

MEMORIA 2003

Señores académicos:

Cumpliendo con lo establecido por el art. 19 inc. b) del Estatuto, la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea la memoria y el balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.

I.- Asamblea anual ordinaria.

El 27 de marzo se llevó a cabo la asamblea ordinaria prevista en el art. 14 del Estatuto que tuvo por objeto considerar la memoria, el balance general, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el presupuesto para el año 2003. Dichos documentos fueron aprobados por unanimidad por el plenario académico.

II.- Reuniones de la Mesa Directiva.

Conforme a lo decidido en la reunión de la Mesa Directiva del 5 de abril de 2001, ésta se ha reunido el primer jueves de cada mes, labrándose las actas correspondientes. A continuación damos la información de las principales decisiones adoptadas por ella en el ejercicio que corresponde a esta memoria.

1. En la primera reunión del 17 de enero el académico vicepresidente, Dr. Alberto Rodríguez Galán, convocó a la Mesa Directiva para considerar la renuncia presentada por el académico presidente Dr. Horacio A. Garcia Belsunce en fecha 10 del mismo mes. Se dispuso convocar a sesión privada extraordinaria para el día 4 de febrero siguiente. A esta cuestión nos referiremos al ocuparnos en el capítulo III de las sesiones extraordinarias.

2. En la sesión del 13 de febrero se consideró el homenaje a rendir al ex académico Dr. Miguel S. Marienhoff con motivo de cumplirse el centenario de su nacimiento, el que se realizaría en la sede de esta Academia el 14 de agosto. El Presidente hizo saber que las Academias Nacionales de Ciencias de Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas han adherido al homenaje de referencia y en consecuencia la Mesa Directiva resolvió, ad referendum del plenario académico, designar al académico Dr. Juan Carlos Cassagne para que represente a esta Corporación en dicho acto. El plenario académico, en sesión privada del 10 de abril, ratificó la designación hecha por la Mesa Directiva.

En la misma reunión el Presidente informó que recibió una nota con fecha 10 de febrero del contador José Luis Naveyra, titular del Estudio que atiende desde hace años la auditoría contable e impositiva de la Academia, en la que le hizo saber que se retiraba de la actividad profesional y que su hija, contadora Ángeles Naveyra, sería en adelante la titular de dicho Estudio. La Mesa Directiva decidió por unanimidad continuar con el asesoramiento del Estudio Naveyra y agradecer al Contador José Luis Naveyra los servicios profesionales prestados a la Corporación.

3. En la reunión del 13 de marzo se cumplió con la formalidad estatutaria de aprobar los documentos a que se refiere el art. 14, incs. a) y b) del Estatuto a efectos de presentarlos a la siguiente asamblea ordinaria anual, a la que la Mesa Directiva decidió convocar para el día 27 de marzo siguiente para tratar el orden del día de que da cuenta el capítulo I que antecede.

4. En otra reunión celebrada el 13 de marzo se consideró el dictamen elaborado por el académico Dr. Carlos Manuel Muñiz sobre los alcances de las ONG, a fin de responder a la consulta de la Federación Argentina de Entidades Proatención a las Personas con Discapacidad Intelectual (FENDIM) sobre el concepto de "Organizaciones no gubernamentales", de lo que ya hemos dado cuenta en la memoria del ejercicio anterior. El dictamen del Dr. Muñiz fue aprobado y se resolvió responder a la entidad mencionada y distribuir el texto del dictamen entre los señores académicos junto con la próxima convocatoria.

En la misma reunión el Presidente informó que el 21 de febrero concurrió a la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor en jurisdicción del Ministerio de la Producción, citado a efectos de constituir el jurado de siete miembros que prevé el art. 19 de la ley 25.156 para seleccionar los integrantes del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. Agregó el Presidente que con el quórum de cuatro de sus miembros el jurado se declaró formalmente constituido y que el paso siguiente sería la citación por edictos para los concursantes que se presenten para cubrir los siete cargos de miembros del mencionado Tribunal. Informó que, posteriormente, envió al señor secretario, Licenciado Gustavo Stafforini, un proyecto de decreto a fin de resolver el problema que planteaba la sustitución de los miembros del jurado. No se ha obtenido respuesta a dicha presentación.

Asimismo, el Presidente informó que se encontraban programadas casi la totalidad de las actividades para el año académico, estando previstas tres sesiones públicas y las comunicaciones que se

llevarían a cabo en las sesiones privadas del año.

5. En la reunión del 3 de abril el Presidente informó que el director de Instituto del Derecho Empresarial, académico Dr. Jaime Luis Anaya, propuso la designación de los doctores Maria Celia Marsili e Ignacio Andrés Escuti para integrar dicho Instituto. La Mesa Directiva decidió elevar la propuesta al plenario académico, el cual en su sesión del 10 de abril efectuó las designaciones conforme a la propuesta.

En la misma reunión se tomó conocimiento de una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por la que se requerían comentarios y observaciones acerca de un proyecto de instrumento internacional sobre transporte marítimo de mercancías que se estaba negociando en el ámbito de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El Presidente informó que, atento a la índole de la consulta, le solicitó al Dr. José Domingo Ray, director del Instituto de Derecho Internacional y de la Navegación, un dictamen sobre el tema. Se resolvió aprobar lo actuado por el Presidente y quedar a la espera del dictamen mencionado.

Se consideró también en esta reunión una nota de la Academia Nacional de la Historia sobre un homenaje conjunto de las academias nacionales a la Constitución Nacional, que se realizaría el próximo 13 de mayo. Agregó el Presidente que contestó aceptando la invitación y prometiendo su asistencia al mencionado acto público.

Acto seguido se trató la nota recibida de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, por la que solicitaba la declaración de interés académico de la XIV Conferencia Nacional de Abogados que, bajo el título “Por la plena vigencia de la Constitución Nacional”, tendría lugar los días 1, 2 y 3 de mayo en Santa Fé- Paraná. La Mesa Directiva, considerando otros precedentes en los que se otorgó la declaración de interés académico, dio conformidad a la petición de referencia, ad referendum del próximo plenario del 10 de abril. El plenario ratificó la aprobación dispuesta por la Mesa Directiva.

6. En la reunión del 5 de junio la Mesa Directiva tomó conocimiento del dictamen del director del Instituto de Derecho Internacional y de la Navegación, Dr. José Domingo Ray, acerca de la consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a la que se refiere el anterior punto 5. La Mesa Directiva prestó conformidad a dicho dictamen y decidió contestar la consulta remitiendo una copia de ese texto e informar al próximo plenario, el 12 de junio. Dicho plenario ratificó el dictamen y lo actuado por la Mesa Directiva.

El Presidente hizo saber que recibió una propuesta que firman los académicos doctores Jorge R. Vanossi, Lino E. Palacio, Juan Carlos Cassagne y Jorge H. Alterini, para designar académico correspondiente en Italia al Profesor Giorgio Berti. Se resolvió informar al próximo plenario de la propuesta a fin de que ésta siga el régimen estatutario para la designación de académico correspondiente.

Asimismo se trató una nota de la Secretaría de Cultura de la Nación en la que se invitaba a la Academia a designar jurados para el premio nacional en la rama “Derecho y Ciencias Políticas”. La Mesa Directiva resolvió dirigirse a la citada Secretaría de Estado aceptando la propuesta y solicitándole conocer las materias sobre las cuales versan cada una de las seis obras presentadas al concurso para designar los académicos afines a ellas. La nota fue enviada el 30 de abril próximo ppdo., aunque no se recibió respuesta sobre dicha presentación.

En esta misma reunión se consideró la reorganización de la Secretaría Administrativa de la Academia, con motivo de la solicitud de licencia por enfermedad presentada por la secretaria administrativa, Sra. Silvia R. Rivas, desde el 1º de junio hasta el 1º de diciembre de 2003. La Mesa Directiva resolvió conceder la licencia solicitada conforme a derecho, designar al Sr. Juan Manuel Nievas para que realice tareas en forma suplementaria con una retribución complementaria de \$500 mensuales y contratar, a prueba, al Sr. Cristian J. Zárate para tareas de cadete, con una remuneración bruta mensual de \$400.

7. En la reunión del 3 de julio se consideró una invitación recibida de la Universidad de Belgrano para que la Academia proponga a uno de sus miembros como integrante del Comité Técnico de la “Fundación Agencia Acreditadora de las Américas”, que tiene por objeto principal “ayudar mediante el proceso de evaluación y acreditación a que las instituciones de educación superior puedan desempeñar sus funciones y prestaciones educativas, en términos de propender a la mayor eficiencia y a la más alta calidad académica”. En la invitación se aclara que el académico que se proponga ejercerá sus funciones exclusivamente a título personal y no en representación de la Academia. La Mesa Directiva resolvió elevar a consideración del plenario la propuesta recibida, de cuya resolución se da cuenta en el capítulo IV, 2, d).

En esta reunión la Mesa Directiva resolvió también encomendar a la señora bibliotecaria, Dra. María Luz Rezk, preparar un índice temático de los trabajos que aparecen en los Anales de la Academia desde su comienzo hasta la fecha y que, oportunamente, se imprima donde corresponda para su distribución, a fin de difundir entre autores y estudiosos los trabajos de la Academia en la bibliografía que consulten.

El Presidente hizo saber que concurrió, el 1º de julio, al acto de presentación de la obra “Código Civil comentado y anotado”, realizada bajo la dirección del académico Dr. Santos Cifuentes, que tuvo lugar en la sede de la editorial “La Ley”, y que la presentación estuvo a cargo del académico Dr. Félix A. Trigo Represas. Asimismo, informó que el vicepresidente, Dr. Alberto Rodríguez Galán, concurrió en representación de la Academia al acto público de incorporación del académico honorario Dr. Julio María Sanguinetti a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas el día 2 de julio.

Por último, se decidió adherir al acto de homenaje al académico titular Dr. Germán J. Bidart Campos organizado por el Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina que tendría lugar el 19 de agosto, designándose para hacer uso de la palabra en representación de esta Academia al académico titular Dr. Augusto M. Morello.

8. En la reunión del 7 de agosto se consideró una presentación efectuada para participar del Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires el día 5 del corriente, habiendo vencido el plazo el día 4. La Mesa Directiva consideró que habiéndose difundido por diversos medios el llamado a concurso para el premio y el vencimiento del plazo, no corresponde acceder a una excepción con relación al término debidamente cumplido por todos los demás presentantes.

A continuación se trató el tema de la administración del edificio de Av. Alvear 1711 conocido como “Casa de las Academias”. El Presidente informó que designó al académico tesorero Dr. Jaime L. Anaya en representación de esta Academia en la reunión que se llevó a cabo el pasado 22 de junio, en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, para tratar la situación del edificio y la designación de un administrador externo. El Dr. Anaya informó que en dicha reunión se consideraron asuntos relativos a distintos desperfectos que afectaban al inmueble y la necesidad de organizar un régimen de administración y representación de los comodatarios de este edificio y que en tal reunión se resolvió designar provisoriamente a la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales para realizar tareas urgentes de administración y encargar a nuestra Academia la redacción de un anteproyecto de reglamento de administración. Ese anteproyecto elaborado por el Dr. Anaya fue puesto a consideración de la Mesa Directiva, que decidió hacerlo llegar a las demás academias para que realicen las observaciones que crean pertinentes o para su aprobación. La Presidencia agradeció al Dr. Anaya su colaboración.

9. En la reunión del 2 de octubre se decidió, conforme a la sugerencia del académico secretario Dr. Félix A. Trigo Represas, renovar el contrato de la bibliotecaria, Dra. María Luz Rezk, que vence el próximo día 5, por un año, en los mismos términos y condiciones que el anterior período.

10. En la reunión del 6 de noviembre el Presidente informó acerca de la XV Reunión Conjunta con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tema que será tratado en el capítulo X.

La Mesa Directiva tomó conocimiento, por información de la Presidencia, del dictamen del jurado para el Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, y resolvió elevarlo a la próxima sesión del plenario académico.

Se continuó tratando el tema de la reorganización del personal administrativo de la Academia, con motivo de que el presidente informó que la secretaria administrativa, Sra. Silvia R. Rivas, le ha hecho saber que se ha acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, la que ha empezado a percibir y que, asimismo, le ha comunicado que encontrándose restablecida desearía reincorporarse a la Academia a partir del 1º de diciembre próximo. A continuación el académico vicepresidente, Dr. Alberto Rodríguez Galán, propuso que la Sra. Silvia R. Rivas se reincorpore por no haber incompatibilidad, conforme a derecho, entre percibir un haber jubilatorio y desempeñar un trabajo en relación de dependencia, y que los señores Juan Manuel Nieves y Cristian Zárate continúen desempeñándose de modo permanente en las mismas funciones, y con iguales remuneraciones y horarios que los que han tenido en el último semestre. Luego de un cambio de ideas, la Mesa Directiva resolvió, conforme a las facultades que le da el art. 19 inc. d) del Estatuto: a) Atento a lo dispuesto por los arts. 273 y 274 de la Ley de Contrato de Trabajo considerar extinguido el contrato laboral con la Sra. Silvia R. Rivas como consecuencia de su jubilación; b) Reincorporar a la Sra. Silvia R. Rivas con un nuevo contrato de trabajo en las mismas condiciones de remuneración y horario que las que hasta ahora tenía; c) Designar al abogado Juan Manuel Nieves como segundo secretario administrativo con la retribución mensual bruta de \$1790 y con el horario de 13.30 a 19.30; d) Aumentar la retribución de la Srta. Susana Guerrero a la suma de \$1600 mensuales (brutos); e) Confirmar como empleado permanente en la función de cadete al Sr. Cristian Zárate con igual retribución que la que hasta ahora percibe; f) Comunicar lo decidido al plenario académico en su primera sesión ordinaria. Se deja constancia de que el plenario del 27 de noviembre aprobó lo resuelto por la Mesa Directiva.

11. En la sesión del 4 de diciembre se trató la nota recibida con fecha 11 de noviembre del Ministerio de Interior de la Nación, por la que se invita a la Academia a hacer llegar a ese Ministerio propuestas sobre la “Agenda de Trabajo de la Sociedad Civil”, preparado por la “Comisión para el

Análisis y Estudio de la Reforma Política”. Debido a que el plazo para la presentación vencía el 10 de diciembre, la Mesa Directiva resolvió por unanimidad contestar sólo a la primera cuestión que surge de dicha Agenda: “Reforma de la Constitución”. A continuación el Presidente puso a consideración un proyecto de respuesta al Ministerio del Interior, elaborado por él mismo con información suministrada por el académico Dr. Jorge R. Vanossi y con un agregado redactado por el académico Dr. Juan R. Aguirre Lanari. La Mesa Directiva resolvió aprobar la respuesta proyectada, hacerla llegar al Ministerio del Interior el día 9 de diciembre y hacerla circular a los señores académicos.

Por último, en esta reunión se trató nuevamente el tema de la administración del edificio de la “Casa de las Academias”. El Presidente informó que en la reunión de presidentes de las academias nacionales que tienen su sede en el edificio de la Av. Alvear 1711, realizada el día 1º de diciembre, se decidió designar administradores a la firma “Lastra- Ithurralde”, de la que las señoras Pilar Lastra y Teresa Ithurralde son las titulares.

III.- Sesiones extraordinarias.

Durante el año a que se refiere esta memoria, la Corporación se reunió en sesión extraordinaria en dos oportunidades.

En la primera, el motivo de la convocatoria fue la consideración de la renuncia presentada el 10 de enero por el académico presidente Dr. Horacio A. García Belsunce, fundada en las circunstancias de dominio público resultantes del trágico fallecimiento de su hija María Marta ocurrido el 27 de octubre de 2002. El renunciante consideró que era su deber preservar a la Academia del deterioro que a su imagen pudiera ocasionarle la situación creada. Luego de leído el texto completo de la mencionada renuncia, pidió la palabra el académico decano y ex presidente, Dr. Segundo V. Linares Quintana, quien expresó que, a su juicio, “hay renuncias que simplemente se aceptan o se rechazan, pero que no se discuten, como es el presente caso de la dimisión presentada por el señor académico presidente”. Hizo moción para que sea rechazada de inmediato y sin más trámite, porque “constituye la expresión de la delicadeza de su autor así como su respeto a la Corporación... Esta actitud del Dr. García Belsunce lo honra y enaltece y confirma una vez más su reconocida calidad de caballero”. Puesta a votación la propuesta del académico Dr. Segundo V. Linares Quintana, la moción fue aprobada por unanimidad.

En la siguiente sesión extraordinaria, celebrada el 4 de agosto, se consideró la respuesta al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación sobre una presentación para cubrir la vacante de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Requerida tal opinión, en virtud de lo dispuesto por el decreto 222/03, sobre la propuesta del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni para cubrir la vacante antes mencionada, la Academia en sesión plenaria del 24 de julio decidió solicitar a la presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional un informe sobre los antecedentes de actuación judicial del candidato propuesto y hacer saber al Señor Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio antes mencionado, que la opinión de la Academia quedaba supeditada a la información que se obtuviera de esa Cámara de Apelaciones.

Atento a que el plazo otorgado por el Ministerio vencía el 6 de agosto, el Presidente justificó la necesidad de celebrar esa sesión extraordinaria para poder dar respuesta en tiempo y forma. Hizo saber al plenario académico que el 25 del julio pasado se elevó una nota al Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Abel Bonorino Peró, requiriéndole respecto del señor ex juez de ese Tribunal Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, entre otras preguntas, las referentes a las licencias de que ha gozado en los períodos en que integró el fuero penal en las distintas instancias, sanciones que pudiera haber recibido, si ha tenido pérdidas de jurisdicción por no pronunciarse en los plazos legales, cantidad de sentencias dictadas como juez de primera instancia y cantidad de primeros votos emitidos durante su actuación como juez de Cámara, cantidad de sentencias anuladas y cantidad de causas a su cargo que terminaron por prescripción. Agregó el Presidente que la Exma. Cámara ha contestado por secretaría, con fecha 31 de junio, sólo algunos de los puntos de la información requerida, en razón de no existir registros o constancias de los otros que se solicitaban. Puesta a consideración la respuesta a dar a la Secretaría de Estado de Política Judicial y Asuntos Legislativos, el plenario por unanimidad resolvió que la información obtenida de la Exma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resultaba insuficiente para dar una respuesta “fundada y documentada”, como lo requiere el art. 6º del decreto 222/03, respecto de la nominación del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni como Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo cual corresponde abstenerse de opinar ante el requerimiento recibido y, como consecuencia de ello, *no apoyar ni oponerse* a la proposición motivo de la consulta.

IV.- Sesiones ordinarias.

Durante el período transcurrido se llevaron a cabo cuatro sesiones públicas y trece sesiones privadas, de las que se da cuenta en los subcapítulos siguientes.

1.- Sesiones públicas

El 8 de mayo se realizó el acto público de homenaje al sesquicentenario de la Constitución Nacional de 1853. La conferencia de homenaje estuvo a cargo del Presidente de la Corporación, quien se refirió a la valoración de la Constitución Nacional, a su relación con la Constitución de los Estados Unidos de América, a la significación del preámbulo, a la supremacía de la Constitución y a la institucionalización de la libertad en la Constitución histórica. A continuación, el Presidente, en palabras improvisadas, relató el homenaje que hubo de hacerse en ocasión del centenario de la Constitución en 1953, pero que se silenció por motivos políticos. Manifestó que en abril de ese año un grupo de ciudadanos decidió hacer una declaración de homenaje, encargándose su redacción al destacado constitucionalista Dr. Carlos Sánchez Viamonte quien, por motivos políticos, se encontraba detenido en la penitenciaría de la Av. Las Heras. Agregó que fue él el indicado para visitar al Dr. Sánchez Viamonte e informarle del cometido para el que había sido propuesto y que aceptado éste, retiró días después el texto debidamente redactado, pero que luego de obtenidas varias firmas, entre otras, las de los Dres. Carlos Sánchez Viamonte, Alfredo L. Palacios y Nicolás Romano, se decidió suspender la obtención de firmas porque no sería posible encontrar un medio adecuado de difusión, y por la situación política resultante de los vandálicos episodios ocurridos el 15 de abril, que culminaron con la quema de las sedes de los partidos políticos opositores y del Jockey Club. Ante esta situación se le encomendó que guardara como custodio el proyecto de declaración frustrado, pues por ser el más joven de los autores de la iniciativa, tendría quizás oportunidad de darla a conocer en el futuro. Continuó el Presidente diciendo que ha tenido guardado en forma absolutamente secreta dicho documento y que ahora, como parte no programada del acto, ya que los académicos no tuvieron noticia hasta este momento del tema que está tratando, considera que este sesquicentenario es la oportunidad para dar a conocer aquella frustrada declaración. Terminó el Presidente manifestando que entrega la mencionada declaración en custodia a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, poniéndola en manos de su vicepresidente el académico Dr. Alberto Rodríguez Galán.

El 22 de mayo y continuando con la celebración del sesquicentenario de la Constitución Nacional de 1853, disertó el académico Dr. Félix A. Trigo Represas sobre "*Los derechos personalísimos en la Constitución Nacional y el derecho civil*". En la apertura del acto el Presidente informó que, como parte de los homenajes al sesquicentenario, se estaba elaborando por los Institutos de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo de esta Academia un libro de homenaje con trabajos relacionados con la Constitución y las materias objeto de tratamiento de dichos Institutos.

El 14 de agosto se realizó una sesión pública conjunta de nuestra Academia con las de Ciencias de Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas en homenaje al Dr. Miguel S. Marienhoff, que fuera miembro de número de las tres academias organizadoras, con motivo de cumplirse cien años de su nacimiento. El Dr. García Belsunce abrió el acto con referencias y recuerdos del homenajeado y a continuación hicieron uso de la palabra el Dr. Juan Carlos Cassagne en representación de esta Corporación, el Dr. Alberto Rodríguez Galán en nombre de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y el Dr. Carlos M. Bidegain por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, quienes hicieron una semblanza del homenajeado como abogado, jurista y académico.

El 13 de noviembre se recibió en sesión pública al nuevo académico titular Dr. Roberto E. Guyer. El Presidente reseñó la actuación del beneficiario, entregándole el diploma y la medalla que lo acreditan como miembro de número de la Corporación, y a continuación hizo su presentación el académico Dr. Hugo Caminos. El Dr. Guyer disertó sobre el tema "*El derecho internacional al inicio del siglo XXI*".

2.- Sesiones privadas.

En las sesiones privadas celebradas en el año académico se ofrecieron comunicaciones a cargo de los integrantes del claustro, las que versaron sobre temas novedosos o de particular interés o complejidad y se complementaron con un fructuoso debate entre los asistentes. A ellas nos referiremos más adelante.

En las mencionadas sesiones fueron también tratados algunos temas que corresponde informar en esta memoria, obviando aquellos que ya han sido mencionados en el capítulo correspondiente a las reuniones de la Mesa Directiva, en el que hemos hecho mención a la aprobación, en su caso, por el plenario académico, indicando la respectiva fecha de la sesión. También omitimos la referencia a la aprobación de determinadas consultas o de ciertas declaraciones que se mencionan en el capítulo VIII.

Las decisiones que merecen especial mención son las siguientes:

a) En la sesión del 10 de abril fue considerado el informe presentado por los doctores Lino E. Palacio y Augusto M. Morello, director y subdirector, respectivamente, del Instituto de Derecho Procesal y que incluye un trabajo que firman los doctores Augusto M. Morello y Pablo Agustín Grillo Ciochini, ambos referidos al régimen actual de la abogacía y que fueron oportunamente distribuidos entre los señores académicos. La consideración del tema mereció un extenso debate con participación de casi todos los presentes, habiéndose decidido continuar su tratamiento en una próxima sesión. Así se hizo en la reunión del 12 de junio, en la que, luego de un nuevo e interesante intercambio de opiniones,

a pedido de los autores de la iniciativa, se resolvió diferir el tratamiento del asunto para una ulterior oportunidad;

b) En la sesión del 24 de abril se consideró una nota del jefe del Estado Mayor General del Ejército, Tte. Gral. Ricardo Brinzoni, por la que invitaba al presidente de la Academia a integrar un Consejo Consultivo junto con otros presidentes de academias nacionales, con el objetivo de intercambiar puntos de vista y encontrar caminos alternativos para enfrentar los desafíos actuales y servir mejor a la sociedad. Después de un cambio de opiniones el plenario resolvió por unanimidad contestar que es criterio de la Corporación no integrar otros organismos o cuerpos colectivos y no obstante ello, solicitar información acerca de las normas que regulan ese Consejo, cuáles academias nacionales son las que lo integrarían y manifestar la conveniencia de volver a analizar la oportunidad en el tiempo para la constitución de ese organismo. En la sesión del 12 de junio se informó que la nota de respuesta de la Academia, de fecha 25 de abril, no había merecido respuesta y que, además, el acto de constitución del Consejo, programado para el día 27 de mayo, había sido suspendido;

c) En la sesión del 26 de junio se consideró una propuesta de la Comisión “ad hoc”, que fuera constituida en el plenario académico del 8 de junio de 2000, bajo la presidencia del Dr. Roberto Martínez Ruiz, para apoyar a la Mesa Directiva en el estudio de temas urgentes que merezcan la consideración del Cuerpo y que está integrada por los académicos doctores Eduardo Aguirre Obarrio, Augusto M. Morello, Julio Cesar Otaegui, Lino E. Palacio y Jorge R. Vanossi, convocada a pedido del Dr. Augusto M. Morello con el objeto de analizar el tema concerniente a los proyectos que reglamentarían el sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y algún otro aspecto vinculado con la situación de la Justicia y, en particular, del Alto Tribunal. El Cuerpo tomó conocimiento de las conclusiones de dicha Comisión que fueron las siguientes: 1) que no corresponde a la Academia pronunciarse sobre las atribuciones que al Poder Ejecutivo Nacional acuerda el decreto 222/03, por cuanto es facultad privativa del Poder Ejecutivo reglamentar y acotar, si cabe, la competencia que le es propia de designar a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; 2) que las objeciones que merecen ciertos requisitos que deben cumplir los candidatos a ser designados en tales cargos, especialmente los que se establecen en su art. 5º, que pueden afectar el secreto profesional, son una problemática ajena a las competencias de esta Academia y, en cambio, propias de los colegios y asociaciones profesionales; 3) que no considera conveniente y oportuno que la Academia se expida respecto del juicio político iniciado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 4) que se prepare una “página de reflexión” en la que la Academia haga conocer su opinión acerca de lo que debería ser una Corte Suprema de Justicia de la Nación a la luz de los principios constitucionales y de los valores que deben orientar su estructura y el rol protagónico que le corresponde como guardián supremo del orden constitucional en un estado de derecho. Vista la resolución de la Comisión, el plenario académico resolvió por unanimidad encomendar al Presidente que, con la colaboración de los académicos que él designe, proyecte una declaración de la Academia acerca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así se hizo y esa declaración es la que se transcribe más adelante en el capítulo VIII, 2;

d) En la sesión del 10 de julio se consideró la propuesta de la Universidad de Belgrano en la que se invitaba a la Academia a proponer un miembro de la Corporación como integrante del Comité Técnico de la “Fundación Agencia Acreditadora de las Américas”. En la discusión del tema se hizo notar que la Universidad de Belgrano dice expresamente que los miembros del Comité Técnico “serán escogidos entre personalidades nominadas por las academias nacionales”, lo que parece contradictorio con la expresión del párrafo siguiente de dicha nota en la que se aclara que el académico propuesto ejercerá sus funciones exclusivamente a título personal. Sin perjuicio de considerar que si la Academia nombra a uno de sus miembros para integrar el Comité Técnico, no se puede sostener que el mismo actuará a título personal, la Academia por unanimidad resolvió contestar a la Universidad de Belgrano que nuestra Corporación tradicionalmente no adhiere a otros organismos públicos o privados, y que por ello no efectuará la nominación solicitada;

e) En la sesión del 24 de julio el Presidente dio cuenta de un comunicado de prensa que envió la académica titular Dra. Aída R. Kemelmajer de Carlucci, de fecha 16 de julio, en la que nuestra cofrade refutó comentarios injuriosos vertidos por el periodista Jorge Lanata en un programa de televisión. El Cuerpo, por unanimidad, se expidió haciéndole llegar su solidaridad y apoyo.

En las sesiones ordinarias privadas de las que nos ocupamos en este subcapítulo han ofrecido comunicaciones los académicos titulares sobre los temas que se indican a continuación:

24 de abril: “*La recodificación*”, por Julio César Rivera.

12 de junio: “*La eficacia (o ineficacia) de la llamada fianza excesiva*”, por Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

26 de junio: “*El genoma humano y el Derecho Civil, preferentemente en el área de la persona*”, por Santos Cifuentes.

10 de julio: “*El Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho a 30 años de su fundación*”, por Víctor Tau Anzoátegui.

4 de agosto: “*Arbitraje, control de constitucionalidad y recurso extraordinario*”, por Lino E.

Palacio.

28 de agosto: *“Lineamientos del anteproyecto de reformas a la ley 19.550”*, por Jaime L. Anaya.

11 de septiembre: *“La societas europæa”*, por Julio César Otaegui.

25 de septiembre: *“El proceso político”*, por Julio César Cueto Rúa.

9 de octubre: *“El proyecto de Constitución de la Unión Europea”*, por Jorge R. Vanossi.

23 de octubre: *“El proceso de desorganización del derecho del trabajo”*, por Antonio Vázquez Vialard.

27 de noviembre: *“Poderes inherentes del Poder Judicial (caso Nasco de la Suprema Corte de los EE.UU.)”*, por Jorge A. Aja Espil.

11 de diciembre: *“Inconsistencia y esterilidad de la categoría de la posesión viciosa”*, por Jorge H. Alterini.

V.- Homenajes a académicos fallecidos.

1. En la sesión del 14 de agosto se rindió en nuestra sede un homenaje conjunto de nuestra Academia y de las Academias Nacionales de Ciencias de Buenos Aires y de Ciencias Morales y Políticas al Dr. Miguel S. Marienhoff, con motivo de cumplirse cien años de su nacimiento, de lo que se ha informado en el capítulo IV, 1.

2. El 16 de octubre se efectuó en la Universidad Católica de Córdoba una jornada de homenaje al Dr. Guillermo A. Borda que fuera académico titular de esta Corporación. Intervinieron en la jornada como oradores los doctores Domingo Viale, Luis Moisset de Espanés, Alejandro Borda, Juan Carlos Palmero, Guillermo Borda (h), María Laura Estigarribia Bieber, Daniel Pizarro, Manuel Cornet, José Fernando Márquez, Guillermo Tinti, Julio Nieto, Carlos de Goycochea y José Narciso Rey Nores.

3. El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires realizó el 9 de diciembre un acto de homenaje al Dr. Jorge Bustamante Alsina, que fuera académico titular de esta Corporación, con motivo de cumplirse el 5º aniversario de su fallecimiento. En su transcurso y bajo el título *“El pensamiento jurídico de Bustamante Alsina”*, disertaron el Dr. Gerardo A. Ancarola sobre *“La legislación argentina y la libertad de prensa”*; el Dr. Alberto J. Bueres, *“Aspectos de la responsabilidad civil”* y el Dr. Marcelo Urbano Salerno, *“Concepción dinámica del patrimonio”*. Nuestra Corporación estuvo representada en el acto por los académicos Presidente y Vicepresidente.

VI.- Provisión de vacantes de académico titular.

Con motivo del fallecimiento del Dr. Guillermo A. Borda, que ocupaba el sitial que tiene como patrono al Dr. Lisandro Segovia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Estatuto, fue designado académico titular, por unanimidad, el Dr. Roberto E. Guyer, presentado oportunamente por los académicos titulares doctores Segundo V. Linares Quintana, Federico N. Videla Escalada, Carlos Manuel Muñiz y Hugo Caminos. La designación tuvo lugar en la sesión privada del 10 de abril y el nuevo académico se incorporó en un acto público del que se da cuenta en el punto IV, 1 de esta memoria.

Ocurrido el fallecimiento del Dr. Roberto Martínez Ruiz, que ocupaba el sitial que tiene como patrono al Dr. Roque Sáenz Peña, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Estatuto, fue designado académico titular el Dr. Héctor Alegría, presentado oportunamente por los académicos titulares doctores Alberto Rodríguez Galán, Juan Carlos Cassagne, Jaime Luis Anaya y Julio César Otaegui. La designación tuvo lugar en la sesión privada del 9 de octubre. El nuevo académico se incorporará en un acto público durante el primer semestre del año 2004.

VII.- Designación de académico correspondiente.

En la sesión privada del 10 de julio la Academia designó académico correspondiente en Italia al profesor Giorgio Berti, que fuera oportunamente presentado por los académicos titulares doctores Jorge R. Vanossi, Lino E. Palacio, Juan Carlos Cassagne y Jorge H. Alterini.

VIII.- Declaraciones, consultas y dictámenes.

1. En la sesión privada del 10 de abril el plenario académico aprobó una declaración sobre el proyecto de cambio de denominación de un tramo de la Av. Sarmiento por Av. Rosas, la que se reproduce a continuación:

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires cumple con el deber que le impone la defensa y preservación de los valores superiores de la Nación, haciendo público su rechazo al lamentable proyecto de sustituir el nombre de Sarmiento por el de Rosas en una avenida de la Ciudad de Buenos Aires. Y lo hace sin necesidad de entrar en calificaciones o valoraciones, que la historia y la ciudadanía, de antes y de ahora, ya han juzgado. Uno de los sitaliales de esta Academia

tiene como patrono a Domingo Faustino Sarmiento, que fue el primer profesor argentino de derecho constitucional.

No es ocioso señalar una vez más, que los nombres de las calles no son trofeos que puedan disputarse en controversias ideológicas o parcialidades políticas. Además, resulta alarmante que los legisladores de la Ciudad de Buenos Aires, en medio de tantos conflictos que nos abruman, se ocupen de agregar motivos de discordia entre los argentinos.

2. En la sesión privada del 24 de julio el plenario académico aprobó, por unanimidad, una declaración acerca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la luz de los principios constitucionales.

La declaración de referencia se reproduce a continuación:

En momentos en que se cuestiona al Alto Tribunal, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires cumple con su deber estatutario de hacer conocer su opinión, tendiente a preservar el respeto que debe merecer la Corte Suprema como órgano máximo de un poder estatal y al que deben hacerse acreedores sus miembros.

En lo relativo a su integración, reiteramos la opinión oportunamente vertida de volver al número de cinco jueces, al que puede llegarse gradualmente no cubriendo las vacantes que se produzcan en su seno, lo que por otra parte, desalentaría las expectativas de llenar vacantes con nuevos jueces adictos al poder político que tiene la atribución constitucional de nombrarlos.

La Corte Suprema de Justicia debe ser el más estable de los tres poderes del gobierno, como que tiene por función esencial el control de los otros dos, por lo que resulta inadmisibles la injerencia del Poder Ejecutivo – invadiendo la competencia del Poder Legislativo – para instar juicios políticos que atentan contra la institución, que debe estar por encima de las causales de remoción que puedan afectar a sus integrantes.

La Academia no ignora estos juicios políticos, y considera que no puede adelantar opinión sobre causas en trámite, sin perjuicio de señalar que estos procesos, a pesar de su naturaleza, deben sujetarse a las pautas de justicia y prudencia. No obstante, advierte, con carácter genérico y no particularizado, que no pueden ser motivo del “mal desempeño”, determinante del juicio que prevé el art. 53 de la Constitución, las sentencias dictadas a favor o en contra de ciertas posiciones doctrinarias o precedentes jurisprudenciales, siempre discutibles según épocas y circunstancias, porque ello afectaría la independencia de los jueces. Además, destaca, que debe resguardarse la efectiva garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

La autoridad y el prestigio de los cuerpos colegiados están dados por los que corresponden a sus integrantes. Por ello, consideramos oportuno referirnos a las calidades que debe reunir un juez de la Corte Suprema.

La “idoneidad” que para los empleos exige el art. 16 de la Constitución Nacional, está dada para los magistrados por una ética pública y privada intachable, en primer lugar, y luego por una probidad y competencia intelectual abarcativa de todo el derecho. No se requieren especialistas – que como decía Sebastián Soler pierden por ello el conocimiento del resto del derecho – pues no se trata de una cámara con competencia especializada ni de un fuero dealzada.

¿Un juez de la Corte Suprema debe ser apolítico? Pretenderlo así, sería un desatino. Como parte del gobierno los tribunales son instituciones políticas por definición. Un juez de la Corte Suprema no puede vivir en “una campana de cristal”, ni fugarse de la realidad, ignorando o desentendiéndose de las consecuencias políticas, económicas y sociales de sus decisiones. Deben ser hombres y mujeres que reúnan idoneidad ética e idoneidad intelectual.

Distinto y, por ende, inadmisibles, sería que un juez de la Corte Suprema intervenga en política agonal luchando por el poder. Así lo dijo esta Academia en su “Memoria 2002” al referirse a la última designación efectuada para cubrir una vacante. Hay que terminar con el apotegma de la “Corte adicta”, de cualquier signo político que sea.

Esta Academia exhorta al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo que tienen la atribución constitucional de designar los jueces de la Corte Suprema, que eleven sus miras por encima de los intereses partidarios y sectoriales, y así logren que el Alto Tribunal de la República sea “el guardián de la Constitución”, para afianzar el Estado de Derecho como columna vertebral de la seguridad jurídica que hoy nos falta.

3. Como se informó en el capítulo II de esta memoria, la Mesa Directiva trató en la reunión del 13 de marzo la consulta de la Federación Argentina de Entidades Proatención a las Personas con Discapacidad Intelectual (FENDIM). La respuesta fue elaborada por el académico Dr. Carlos Manuel Muñiz con fecha 19 de febrero y en su parte sustancial dice lo siguiente:

La influencia cada vez mayor de las denominadas ONG ha dejado de ser un tema de interés doctrinario para constituir una realidad que exige ser reconocida en el orden interno de los estados y en el plano internacional.

La participación de la sociedad civil en las decisiones de los organismos internacionales y de los gobiernos empieza a tener un reconocimiento que se exterioriza, en primer lugar, en el preámbulo

de la carta de las Naciones Unidas y en su art. 71 donde expresamente determina "...El Consejo Económico y Social puede hacer los arreglos convenientes para las consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las materias dentro de su competencia".

El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas dice que: "Una organización no gubernamental es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común". El Consejo Económico y Social de la UN las define en su resolución 1996/31 como: "Cualquier organización internacional que no ha sido establecida por una entidad gubernamental o un acuerdo intergubernamental".

Se destaca como nota importante su origen privado, sin que hayan sido creadas por gobiernos o acuerdos internacionales, de lo que resulta su autonomía doctrinaria y financiera, lo cual, por otro lado, no limita los requisitos que los gobiernos pueden disponer para su reconocimiento en el orden interno, ni tampoco les quita naturaleza no gubernamental el hecho de que puedan recibir contribuciones o subsidios de organismos gubernamentales, con tal de que se mantenga la independencia de su gestión y de su administración financiera.

De la resolución 1996/31, antes citada, surge que para determinar el concepto de las ONG se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) Consiste en un grupo de personas vinculadas para lograr un objetivo común;
- b) Debe ser un grupo organizado voluntariamente sin intervención de los gobiernos ni surgido de acuerdos gubernamentales;
- c) Sus fines deben ser desinteresados y carecer de ánimo de lucro;
- d) Debe tener independencia doctrinaria y financiera.

Como lo considera la entidad consultante, es la esencia de la organización (con fines de lucro o sin ellos) lo que distingue a las ONG de las sociedades comerciales o profesionales.

Uno de los objetivos mayores perseguidos por las ONG es el reconocimiento legal internacional. Después de algunos pedidos y sus correspondientes reconocimientos en el orden internacional, el Consejo de Europa aprobó la Convención nº 124 del 24 de abril de 1986, por la cual se dispone el reconocimiento de la personería legal de las organizaciones internacionales no gubernamentales. Esa Convención entró en vigencia el 1º de enero de 1991. El Consejo de Europa ha organizado grandes encuentros multilaterales en Estrasburgo en noviembre de 1996 y en marzo de 1998.

En el orden nacional, con referencia al sistema legal interno en materia de entidades sin fines de lucro, se ha sostenido que si bien no se pretende una codificación particularizada, existe la situación inversa: ausencia de una ley general aplicable al conjunto del sector. La falta de una ley de asociaciones civiles, sumada al hecho de que las normas del Código Civil son demasiado generales y se revelan insuficientes ante la complejidad del campo, genera verdaderos vacíos legales que promueven la generación de espacios de discrecionalidad.

De acuerdo con la opinión de Calcagno L. N. y Foucard M. D. en materia de asociaciones civiles es preciso distinguir dos conceptos: a) en sentido estricto se entiende por asociaciones civiles a aquellas entidades sin fines de lucro que surgen de la mancomunidad de ideas y esfuerzos de un grupo de personas tendientes a cumplir una finalidad de bien común y que se encuentran en la órbita del contralor de la Inspección General de Justicia u otro organismo similar en el ámbito provincial; b) en el sentido amplio, se incluyen aquellas instituciones que por su objeto, estructura, funcionamiento, aplicación y destino de bienes, cuentan también con las características de aquéllas, pero tienen una regulación y capacidad de aplicación propias.

Las fundaciones que están reguladas por la ley 19.836 de 1972 se definen como personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, que debe posibilitar razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos.

En la Cámara de Diputados de la Nación se ha constituido una Comisión Especial de Asuntos Cooperativos Mutuales y de ONG. En un seminario celebrado por su iniciativa "Hacia una propuesta legislativa para las ONG" se sugirió la necesidad de modificar las leyes y regulaciones existentes en materia de asociaciones y fundaciones a fin de hacerlas más adecuadas a la complejidad y a los desafíos que el sector enfrenta actualmente. La Comisión tiene varios objetivos y entre ellos pueden señalarse : la no conveniencia de crear una ley marco para todo el sector sin fines de lucro; establecer procedimientos sencillos, rápidos y de bajo costo para la inscripción de ONG; permitir que las ONG participen de distintos concursos públicos para la provisión de bienes y servicios, previa acreditación de la capacidad técnica adecuada, de la solvencia de la institución; contemplar un apartado especial para el trabajo voluntario y asegurando que todos los trabajadores cuenten con una cobertura de una aseguradora del riesgo de trabajo.

Al no existir una definición precisa en el orden interno sobre las ONG, se ha creído conveniente procurar su definición y alcances a través de documentos oficiales emanados de la Organización de las Naciones Unidas, cuya experiencia en esta materia tiene la innegable autoridad de su jerarquía como máximo organismo internacional.

4. Como informáramos en el capítulo II de esta memoria, la Mesa Directiva, en su reunión del 3 de abril de 2003, se abocó a la consideración de la consulta presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, requiriendo comentarios y observaciones de esta Academia acerca de un proyecto de instrumento internacional sobre transporte marítimo de mercancías que estaba siendo negociado en el ámbito de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. La Mesa Directiva decidió a su respecto solicitar dictamen al director del Instituto del Derecho Internacional y de la Navegación Dr. José D. Ray. Dicho dictamen, previa aprobación por la Mesa Directiva, fue elevado a la Cancillería y en sus aspectos principales sostiene lo siguiente:

Los antecedentes del proyecto bajo consulta se remontan a los trabajos del Comité Marítimo Internacional referentes a la Convención de Bruselas de 1924, su protocolo de 1968 y los de UNCITRAL, que culminaron con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas de 1978, conocida con el nombre de “Reglas de Hamburgo” sobre transporte internacional de mercaderías. El tema fue nuevamente considerado en la Conferencia del mencionado Comité realizada en Singapur en febrero de 2001 y en diciembre de ese año fue entregado a UNCITRAL el borrador del documento que fue utilizado por un grupo de trabajo que se reunió en New York y, posteriormente, en Viena.

El documento al que se refiere la Cancillería ha sido elaborado en la reunión de UNCITRAL en New York, del 24 de marzo al 4 de abril de 2003 y figura como tema a ser analizado en el Coloquio de Bordeaux del Comité Marítimo Internacional y en la 36 sesión de la Comisión de Derecho Mercantil Internacional de Viena de julio de 2003.

Se destaca la importancia del Proyecto pues existen muchos puntos que son materia de opiniones divergentes y que deben ser considerados detenidamente para obtener un consenso que permita presentarlo como “Reglas Uniformes” o un Proyecto de Convención Internacional que cuente con el respaldo de los intereses de los cargadores, consignatarios, transportadores y aseguradores, es decir, de los titulares de las mercaderías y de los que cubren la responsabilidad civil en el transporte marítimo y tramos complementarios.

La Cancillería considera que el aspecto fundamental a dirimir es el relativo al ámbito de aplicación del Proyecto y si debe cubrir el transporte de “puerta a puerta” o “puerto a puerto”. Las Reglas de La Haya como las de Hamburgo se refieren a la recepción y entrega de las mercaderías con relación al tramo marítimo y de ahí que en un principio se pensara en que el Proyecto debía regular el transporte de “puerto a puerto”. Actualmente, dada la trascendencia del transporte en contenedores se ha difundido el “puerta a puerta”, es decir, desde el lugar en que se encuentran las mercaderías y donde el transportador las recibe hasta el de la entrega al consignatario en destino y no puede dejar de considerarse esa realidad.

El transporte “puerta a puerta” al que se refiere el Proyecto se vincula al llamado “transporte multimodal” y en la reunión de Santa Cruz de la Sierra, en el año 1998, se analizó el tema de ese transporte destacándose la incidencia de la responsabilidad del transportador marítimo en los transportes internacionales, porque es necesario contemplar y superar las asimetrías que se dan entre las leyes que regulan los distintos transportes y también las existentes en los distintos países, como ocurre entre los miembros del Mercosur.

En ese sentido las propuestas giran entre el establecimiento de una regulación uniforme y el llamado “Net System”, de acuerdo con el cual cuando se localiza el lugar en el que se produce la avería o la pérdida se aplican las normas que rigen ese tipo de transporte, sin perjuicio de un régimen genérico para cuando no puede realizarse esa individualización.

En el Proyecto que menciona la Cancillería se contempla la documentación por escrito y por vía electrónica y se comentan las alternativas planteadas con respecto al ámbito de aplicación, al tipo de transporte cubierto y a la exigencia de superar los conflictos que pueden plantearse entre las normas a proyectar y otras de carácter nacional o internacional.

En síntesis, debe contemplarse el transporte “door to door” y el cubierto por conocimientos o por documentación electrónica. Hay temas que deben ser objeto de una revisión y contemplar debidamente algunos aspectos de la responsabilidad del transportador contractual y el de la jurisdicción frente a las alternativas planteadas.

Después de la reunión de UNCITRAL de mediados de 2003 se da la oportunidad de volver sobre el tema.

5. Como señalamos en el capítulo II que antecede, la Mesa Directiva en la reunión del 4 de diciembre trató la consulta del Ministerio del Interior sobre la “Agenda de Trabajo Sociedad Civil”, preparado por la “Comisión para el Análisis y Estudio de la Reforma Política”. En dicha reunión decidió, ante la urgencia de presentar las propuestas antes del 10 de diciembre, tratar solamente la primera cuestión de la mencionada Agenda: Reforma de la Constitución. La Mesa Directiva decidió solicitar al Presidente la redacción del proyecto de respuesta y éste, con información suministrada por el académico Dr. Jorge R. Vanossi y con sugerencias del académico Dr. Juan R. Aguirre Lanari, redactó el proyecto de respuesta que fue aprobado en la misma reunión y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted siguiendo mi anterior del 17 de noviembre pasado, con motivo de la invitación que hiciera a esta Academia para hacer llegar a ese Ministerio propuestas sobre el tema de la referencia.

“Analizada la ‘Agenda de Trabajo Sociedad Civil’ adjuntada a su nota originaria del 11 de noviembre pasado, la Mesa Directiva de esta Academia y la Dirección de su Instituto de Derecho Constitucional han considerado conveniente comenzar nuestras propuestas acerca del tema *Reforma de la Constitución*, sin perjuicio de resaltar la importancia que nos merecen los demás temas incluidos en la mencionada Agenda, como es todo lo relativo al ‘sistema electoral’, ‘partidos políticos’ y ‘justicia electoral’, de los que nos interesaría conocer propuestas para analizarlas en el año académico 2004, en razón de que nuestras actividades terminan al fin del corriente mes y las reanudamos a partir del 1° de febrero próximo.

“En lo que concierne a la reforma de la Constitución, la amplitud de su enunciado sin especificar por qué, para qué y sobre qué se hará la reforma propuesta, induce a esta Academia a abordar el tema sólo en los aspectos concernientes a la oportunidad, conveniencia y necesidad de ella.

“La prudencia de esta Corporación se inclina a prevenir contra toda tendencia reformista que ponga a prueba el renovado ejercicio de la democracia política, más aún frente a la gravísima situación económica que le toca vivir al país. Esta posición, lejos de traducir una suerte de mesianismo constitucional, refleja una serena convicción sobre las peligrosas consecuencias que para todo el sistema institucional puede acarrear el persistir en esta recurrente tendencia reformista y es una advertencia sobre lo fácil que es caer en mutaciones que produzcan efectos contrarios a los buenos propósitos que pudieran perseguirse, o sobre el riesgo de desembocar en una competencia ideológica que termine por trastocar la propia filosofía política de la Constitución originaria y ahonde la división de los argentinos.

“Si se pretendiere corregir vicios y defectos de una mala práctica constitucional, ello no ha sido, ni es, ni será consecuencia del texto constitucional que nos rige, sino por el contrario, de un desacertado ejercicio de los poderes de gobierno que ella regula y peor aún, de su abierta e impune transgresión en muchos casos, que no es la ocasión de señalar.

“No parece buena la oportunidad ni mejor la conveniencia de lanzar al ruedo político una indefinida y siempre polémica reforma constitucional, máxime cuando el actual gobierno busca proyectar internacionalmente un alto grado de seguridad jurídica que inspire confianza en el exterior. La estabilidad constitucional y la superación de la inseguridad política que está en la raíz de la inseguridad jurídica y económica, apoyada en la norma suprema y en la práctica de la libertad, genera la certeza en esos tres órdenes de la vida en relación, mientras que un proceso reformista pone en jaque el principio cardinal del Estado de Derecho, además de sembrar incertidumbre política. La vigencia del orden jurídico y su estricto acatamiento por parte de los tres poderes de gobierno y sobre todo por los gobernados, es condición indispensable para la respuesta de la economía a los estímulos de la estabilidad y el crecimiento económicos. Ante la inquietud sobre los temas constitucionales que refleja la ‘Agenda’ mencionada, la Academia cree oportuno señalar que antes de encarar reformas por ahora imprecisas y que no resultan oportunas hasta que el país alcance la deseada estabilidad política que surja del consenso de la mayoría de los gobernados, superando los extremos a que conducen las hegemonías o los fraccionamientos pluripartidarios, es prioritario complementar los mandatos y normas constitucionales de la Carta Magna vigente que se encuentran pendientes de regulación por parte de los poderes constituidos, en unos casos por incumplimientos de normas constitucionales expresas y en otros, por la necesaria complementación que requiere determinada legislación para convertir en operativas ciertas cláusulas constitucionales, que sin ellas pueden quedar como meras disposiciones programáticas.

“En esa tesitura viene al caso recordar la necesidad de dictar una ley especial que deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, para crear la Comisión Bicameral Permanente, que exige el art. 99, inc. 3, párrafo cuatro de la Constitución Nacional, que deberá expedirse sobre los decretos de necesidad y urgencia que, a título excepcional, dicta y dictare el presidente de la Nación como requisito procedimental indispensable para la validez de esos reglamentos. La demora en hacerlo permite emitir disposiciones de carácter legislativo que afectan el principio de la división de los poderes que enfáticamente refirma el mencionado artículo e inciso de la Constitución, cuando dice: ‘El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo’, resultando de esta situación anómala una profusa e importante regulación normativa que tanto acuerda, como retacea o niega derechos y garantías individuales que resultan de la parte dogmática del texto constitucional o alteran disposiciones de su parte orgánica; todo ello extendiendo un manto de posible inconstitucionalidad de la legislación que en esas condiciones se sanciona. Lo que antecede es válido también respecto de los decretos que promulgan parcialmente leyes y los que ejercen facultades delegadas por el Congreso, porque así lo exige el art. 100, en sus inc. 12 y 13 del texto vigente.

“Está pendiente aún desde el 31 de diciembre de 1996 (cláusula transitoria sexta) la sanción de la ley-convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, que instituya el régimen de coparticipación federal de las contribuciones directas e indirectas, previsto en el art. 75,

inc. 2, párrafos segundo, tercero y cuarto. La falta de esta normativa, suplida con la antigua ley 23.548, perturba el saneamiento y ajuste de las cuentas fiscales nacionales y provinciales, que trae como consecuencia que actualmente exista un federalismo fiscal para gastar pero no para recaudar y que, debido a ello, haya provincias que perciben más que lo que de acuerdo con las normas constitucionales citadas debería serles asignado y otras, cuya exigua participación las ha llevado a la inconstitucional decisión de emitir cuasi-monedas que carecen de curso legal y forzoso, pues no son más que títulos locales de deuda pública. La Academia es consciente de la dificultad práctica que existe para arribar a un sistema equitativo y solidario, pero advierte que los requisitos constitucionales puestos por la reforma de 1994 al artículo e incisos antes mencionados, hace que muchos de ellos resulten meramente programáticos y no operativos, pues no es sencillo lograr ‘un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional’ (párrafo tercero del artículo e inciso mencionados). Recordamos, para cerrar este tema, la necesidad de sancionar este régimen de coparticipación tributaria, por la importancia que tiene la asignación de estos recursos en las cuentas fiscales nacional, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que, por su defectuosa aplicación, han generado una deuda pública externa e interna que pesa gravosamente sobre las finanzas del país y su conjunto.

“En esta suerte de inventario de las ‘deudas’ del legislador federal para con los mandatos o preceptos constitucionales, cabe señalar la ausencia de “acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral” para asegurar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (art. 37), así como que no hay reglamentación de la participación económica del Estado destinada a la capacitación de los dirigentes políticos (art. 38) y que tampoco se han dictado ‘las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección’ del medio ambiente (art. 41). Está trabado el trámite de sanción de la ley de amparo (art. 43), no están reglamentadas las acciones correspondientes a la protección de los denominados ‘derechos de incidencia colectiva’ (art. 43) y no se ha adoptado la legislación que corresponda en cuanto a la ampliación de la acción de habeas corpus (art. 43).

“En la segunda parte de la Constitución, ‘Autoridades de la Nación’, está pendiente el debate y esclarecimiento del alcance atribuible a la exclusión ‘en todos los casos’ de la sanción tácita o ficta de normas legales (art. 82), lo que se vincula con el régimen o tratamiento por parte de la Comisión Bicameral Permanente que tratará los decretos de necesidad y urgencia que dicte el Poder Ejecutivo y que aún es inexistente. Asimismo, el art. 120 de la Constitución convierte al Ministerio Público en virtual cuarto poder del gobierno federal, pero no incluye la estabilidad para sus integrantes. Es del caso analizar si la ley reglamentaria ya dictada cumple o no satisfactoriamente con esa condición tan vinculada con la proclamada ‘independencia’ del Procurador General, del Defensor General y de los demás miembros.

“Debemos aclarar que la enumeración sobre el retardo legislativo antes expuesto debe entenderse como una colaboración con los poderes constituidos. La hemos efectuado como un ejemplo elocuente de que las falencias institucionales que deben preocuparnos no pasan por el orden constitucional sino por otras medidas accesibles a los aludidos poderes y a los mismos gobernados, que vienen reclamando reformas ajenas a la ley suprema. Esta, por el contrario, debe revalidar su prestigio con el acatamiento de gobernantes y gobernados, evitando que la Constitución Nacional sea tomada como excusa de reclamos insatisfechos, olvidando que sus principios rectores están recomendados por la sana experiencia de nuestro país y del exterior. Bien dijo Alberdi que el secreto de tener Constitución es evitar su reforma fácil, agregando que las reformas a la Constitución son como las operaciones al cuerpo humano, necesarias a veces, pero terribles siempre.

“Por eso, estamos dispuestos a colaborar con las reformas legislativas o reglamentarias que sean convenientes y que pueden asomar en los otros puntos de la enumeración que consta en su nota del 11 de noviembre pasado. Para ello, repetimos, deberíamos contar con los antecedentes que en el curso de los meses anteriores a la misma se han ido discutiendo y agregando en el seno de la aludida Comisión que estudia la ‘Agenda de Trabajo Sociedad Civil’.

“Cabe decir finalmente que lo que es oportuno y necesario es profundizar el conocimiento de la Constitución vigente, divulgar sus incuestionables virtudes, respetar las garantías y derechos que proclama, ejercer con ecuanimidad los poderes que otorga y transitar al unísono, todos los que quieran habitar el suelo argentino, la senda señalada por los constructores de la Organización Nacional. Esta Academia considera, por último, que los cambios que la República reclama no pasan por la reforma de la Constitución, sino por su aplicación efectiva a través de una legislación inteligente y responsable que encauce definitivamente la vida nacional por el camino de la vigencia del orden jurídico, del respeto de las instituciones, del desarrollo económico sostenido y del mejoramiento social.”

IX.- Labor de los Institutos.

Los comentarios que siguen a continuación resultan de los respectivos informes elevados a la Presidencia por los académicos directores de cada uno de los institutos.

Instituto de Derecho Administrativo

Bajo la dirección del académico doctor Juan Carlos Cassagne, el Instituto de Derecho Administrativo llevó a cabo, durante el año, sesiones de trabajo en las cuales, entre todos sus integrantes, se examinaron diversas cuestiones vinculadas a esta rama del derecho público.

Entre ellas merece destacarse la primera sesión del 29 de abril donde, en oportunidad de encontrarse en Buenos Aires el Catedrático español D. Lorenzo Martín-Retortillo, fue invitado a exponer acerca de *“Los últimos Tratados y Proyectos de la Comunidad Europea”*.

Entre las sesiones académicas posteriores, merece destacarse la exposición que hiciera el 10 de junio el Dr. Daniel Fernando Soria sobre *“La situación actual del Proceso Contencioso Administrativo en la Provincia de Buenos Aires”*. Más tarde, la actividad del Instituto continuó con la disertación del Dr. Ignacio de la Riva, el 4 de noviembre, sobre: *“Intervención del Estado y derecho: ¿Es posible fijar límites jurídicos a las políticas de fomento?”*.

La sesión del 18 de noviembre estuvo a cargo de los Dres. Pablo Esteban Perrino y Ezequiel Cassagne, quienes analizaron el siguiente tema: *“El nuevo régimen de caducidad y prescripción de créditos contra el Estado Nacional previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2004”* para lo cual se distribuyó entre todos los presentes una copia del artículo 71 de dicha ley.

Finalizando el año expuso el Dr. Gerónimo Rocha Pereyra sobre: *“Alcances de la legitimación procesal del Defensor del Pueblo”*, el 18 de diciembre, y luego de la misma se generó un interesante debate entre los asistentes.

Juntamente con el Instituto de Derecho Constitucional publicaron un libro titulado *“Estudios sobre la Constitución Nacional de 1853 en su sesquicentenario”*, que contiene veinticinco trabajos de los miembros de ambos institutos y un *“Introito”* del Presidente de la Academia.

Instituto de Derecho Civil

Bajo la dirección del académico doctor Félix A. Trigo Represas y la subdirección del académico doctor Santos Cifuentes, el Instituto comenzó su labor en el mes de marzo, con la terminación de algunos trabajos escritos que habían quedado pendientes del año 2002, y que habrían de integrar la obra *“Estudios sobre la ‘pesificación’ y la emergencia económica”*, la número 9 de la serie “Estudios”.

Asimismo, la circunstancia de haberse pronunciado la Corte Suprema de Justicia, con fecha 5 de marzo, en los autos “Provincia de San Luis c/ Estado Nacional”, resolviendo la inconstitucionalidad de la “pesificación”, dispuesta por el decreto 214/02, de los depósitos en moneda extranjera existentes en el sistema financiero, obligó a este Instituto a un tratamiento y análisis complementario sobre dicho fallo, con destino a su inclusión también en ese mismo volumen, como introducción. De esta manera, el ejemplar que finalmente llegaría a publicarse en el año a que se refiere esta memoria, contó con tal “Introducción a manera de prólogo (el fallo de la Corte Suprema en autos ‘Provincia de San Luis c. Estado Nacional’)”, redactada por el doctor Félix A. Trigo Represas, pero sobre la base de una elaboración conjunta de los integrantes del Instituto. Igualmente, aparecen en la obra los seis estudios de distintos miembros del Instituto, cuyo detalle es el siguiente: *“Aplicación de la corrección de los contratos por imprevisibilidad (art. 1198 del Código Civil), a las obligaciones alcanzadas por la ley 25.561 y disposiciones complementarias”*, del doctor Santos Cifuentes; *“Obligaciones en moneda extranjera. Evolución y su consideración en la ley 25.561 y en el decreto 214 de 2002”*, del doctor Rubén H. Compagnucci de Caso; *“La revisión y renegociación de los contratos. Perspectiva desde el Código Civil de Vélez Sarsfield a las normas de emergencia de 2002”*, del doctor José María Gastaldi; *“Obligaciones de dar sumas de dinero extranjero en mora anteriores a la ley 25.561 de emergencia económica”*, del doctor Fernando A. Sagarna; *“La pesificación y las obligaciones en moneda extranjera en mora desde antes de la promulgación de la ley 25.561”*, del doctor Eduardo Sambrizzi y *“Régimen de las obligaciones en moneda extranjera entre particulares, luego pesificadas por la ley 25.561 y normas complementarias”*, del doctor Trigo Represas.

En la segunda parte del año 2003, el Instituto se ocupó del tema “Responsabilidad civil”, vedette del derecho contemporáneo al decir del ilustre decano de Lyon D. Luis Josserand. Fue así que se encaró la realización de una reunión pública, que tuvo lugar el día 22 de octubre, en la sede de la Academia. En dicha oportunidad, luego de unas breves palabras introductorias del doctor Trigo Represas, sobre la responsabilidad por daños y la personalidad de los dos miembros del Instituto que hablarían, se escuchó a los disertantes, doctores Alberto J. Bueres y José W. Tobías, que expusieron sobre *“Atipicidad del ilícito y daño injusto”* y *“La relación de causalidad en la responsabilidad civil médica”*, respectivamente. La reunión, que contó con una apreciable concurrencia de público, tuvo un excelente nivel en sus exposiciones y despertó un gran interés, puesto de relieve en el intercambio de ideas posterior entre asistentes y disertantes.

Instituto de Derecho Constitucional

El plenario académico en su sesión del 24 de abril aceptó las renunciaciones presentadas por los doctores Jorge R. Vanossi y Alberto Rodríguez Varela, en sus cargos de director y subdirector del Instituto de Derecho Constitucional, en razón de que han asumido como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. El plenario agradeció a los académicos renunciantes la colaboración prestada y designó como director de este Instituto al académico titular Dr. Juan Ramón Aguirre Lanari.

El Instituto llevó a cabo seis reuniones plenarias, los días 11 de marzo, 17 de junio, 26 de agosto, 16 de setiembre, 14 de octubre y 11 de noviembre. En el transcurso del año los doctores Gregorio Badeni y Beatriz Alice expusieron sobre el tema "*Presunción de inocencia*", y el doctor Alberto R. Dalla Via lo hizo sobre "*La Constitución Europea*". En dichas oportunidades se contó con la destacada participación de los miembros del Instituto.

Asimismo, en el curso del año se incorporaron al Instituto dos nuevos integrantes, los doctores Gustavo Hornos y Alfonso Santiago.

En la reunión del 11 de noviembre se formularon consideraciones en relación con los temas a desarrollar durante los encuentros del próximo año, con especial referencia a los diez años de la reforma constitucional de 1994. Se decidió que en la reunión del 23 de marzo de 2004 se tomará nota de aquellos miembros del Instituto que manifiesten su decisión de ser expositores de un tema, indicando el mismo. Los demás integrantes del Instituto podrán efectuar aportes y, asimismo, presentar alguna propuesta o ponencia por escrito referida a la temática en estudio. Oportunamente, se evaluará la posibilidad de efectuar la publicación de los trabajos.

Finalmente, por iniciativa de este Instituto y junto con el de Derecho Administrativo, se concretó la publicación de una importante obra, titulada "*Estudios sobre la Constitución Nacional de 1853 en su sesquicentenario*".

Instituto de Derecho Empresarial

Bajo la dirección del académico doctor Jaime L. Anaya, las actividades del Instituto se cumplieron con la celebración de sesiones mensuales, iniciándose con la realizada en marzo, durante cuyo transcurso el doctor Julio César Otaegui disertó sobre "*El grupo societario, desestimación y jactancia*".

En esta exposición se recordó que el grupo se caracteriza en nuestro derecho por la dirección unificada que imprime la sociedad matriz merced al control que ejerce sobre sus filiales, teniéndose presente que en el configurado por las situaciones descritas en el artículo 33 de la ley 19.550 no se incluye el control externo de derecho, admitido en las legislaciones alemana, brasileña y portuguesa, ni el grupo de control gerencial, ni el grupo personal resultante de la dirección unificada que realizan los socios que son los mismos en todas las sociedades agrupadas, supuesto éste que está presente en el artículo 16l. 2 de la ley 24.522.

La matriz no es responsable por las obligaciones de las filiales ni viceversa, salvo en caso de ejercicio torpe del control o configuración de sociedad de hecho entre la matriz y la filial. Al ejercicio torpe se refiere el artículo 54, abarcativo de tres supuestos clásicos, a saber la simulación ilícita, el abuso de derecho y el fraude. Aunque en esta enunciación, que no es taxativa, no se encuentran contemplados por este artículo los casos de la imputación de obligaciones de la controlante a la controlada ni la desestimación de la personalidad en beneficio de la sociedad o de los socios cuando la personalidad es invocada abusivamente por terceros.

La segunda excepción a la regla de la responsabilidad grupal se configura cuando la matriz y la filial se jactan de una actuación común, exteriorizando una sociedad de hecho que genera la responsabilidad solidaria de los socios. Los terceros no deben soportar la carga de la prueba de las relaciones internas entre quienes se presentan públicamente como socios y, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la ley de sociedades, quien aparenta ser socio ante terceros tiene las obligaciones y responsabilidades de un socio. Esta situación a la que resulta aplicable el régimen de la sociedad de hecho se ha suscitado en nuestro medio con los grupos bancarios que se han jactado de serlo ante la plaza.

Debe distinguirse como un supuesto distinto el caso de las sociedades bancarias descentralizadas que operan a través de sucursales externas. A su respecto debe diferenciarse entre el riesgo económico de la sucursal por el que responde la sociedad descentralizada, y el riesgo político resultante de actos del gobierno del país en el que actúa la sucursal, por el que no es responsable. Sin embargo el riesgo político no dispensa de responsabilidad al grupo jactancioso porque en él prevalece el carácter de deudores solidarios.

En la sesión de mayo, que contó con la presencia del señor presidente de la Academia, doctor Horacio A. García Belsunce, la doctora Alicia Stratta expuso acerca de "*Los sujetos del mercado y la contratación*". Sostuvo que con la problemática de los derechos del consumidor afloró en los últimos años una nueva categoría jurídica que se sitúa entre las normas del derecho civil aplicables a las personas en general y las normas del derecho comercial aplicables al comerciante y al comercio en general. A partir de la consideración de la actividad que cumple la empresa se distingue la contratación

entre las empresas de aquélla que vincula las empresas con los consumidores.

En el campo contractual que concierne al llamado derecho del consumidor se plantea la necesidad de que los sujetos contratantes puedan estar en condiciones de determinar las reglas jurídicas que se van a aplicar a su relación desde el momento mismo de celebrar el contrato, sin depender de valoraciones ulteriores sobre el carácter profesional o de consumidor de la persona con quien se contrata. La noción del consumidor se encuentra inicialmente vinculada con el destino final de los bienes o con el hecho de su falta de incorporación a cualquier proyecto de producción; pero ha sido extendida a otros sujetos, como los familiares del consumidor (v.gr. para el caso de daños que sufran por defectos de productos elaborados) que han sido ajenos a la contratación, extensión que ha beneficiado a personas jurídicas y a usuarios que pueden ser empresas, tal como acontece en el ámbito de los servicios públicos.

La legislación de los derechos del consumidor precedió a su incorporación con rango constitucional que se produjo con la reforma de 1994. Se introdujo así una distinción entre las personas según sea su actividad o profesión, fijándose un nuevo régimen contemplado en los arts. 42 y siguientes de la Constitución pero omitiéndose la determinación de las autoridades que tienen competencia para reglamentar esta materia. De esta suerte se ha producido una proliferación de regulaciones locales sobre temas relativos a derechos del consumidor.

La problemática de estos derechos se vincula con la contratación mediante cláusulas predispuestas, en particular cuando integran contratos de adhesión, encontrándose legalmente enunciadas situaciones en las que son calificadas como abusivas. A este respecto se sigue el criterio de la nulidad parcial que afecta a la cláusula sin perjudicar al contrato y se manifiesta una tendencia atributiva de la discrecionalidad judicial para integrar el contrato, la que se encuentra presente en el Proyecto de Código Civil Unificado de 1998. En seguimiento de alguna orientación del derecho comparado, el artículo 38 de la ley 24.240 deja librada a la autoridad administrativa la atribución de determinar la existencia de cláusulas predispuestas abusivas. A ello se suma la posibilidad de que la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor disponga la invalidez de ciertas cláusulas y la imposición de sanciones, según una reglamentación que podría estar incurso en extralimitación de las facultades de la autoridad de aplicación.

En la sesión del mes de junio el doctor Eduardo A. Roca disertó sobre las sociedades constituidas en el extranjero, tema de renovada actualidad frente a las sentencias recaídas en el caso “Great Brands s/concurso preventivo”. Afirmó como punto de partida que en el derecho moderno se extiende la concepción que reconoce la personalidad de las sociedades que se han constituido en el extranjero, principio que consideró como recibido en nuestro derecho a partir de la equiparación entre los nacionales y los extranjeros que establece el artículo 20 de la Constitución Nacional. Ello no obstante cabe tener en cuenta que en la justicia en lo comercial se viene decidiendo la incapacidad de las sociedades constituidas en el extranjero cuando no han dado cumplimiento a la inscripción registral establecida por la ley argentina, pese al criterio discordante con tal interpretación que sentara la Corte Suprema de Justicia en el caso “El Hatillo”. En el caso “Great Brands” la sentencia de primera instancia negó aptitud para ser tenida como sujeto concursable a una sociedad unipersonal constituida en el extranjero, no obstante encontrarse inscripta en la República a los fines de participar en una sociedad local conforme a lo reglado por el artículo 123 de la ley 19.550. La insuficiencia de esta inscripción resultaba de que, en los hechos, la sociedad no cumpliría su actividad sino en la Argentina, dato que el sentenciante equiparó al supuesto de la sociedad constituida en el extranjero para cumplir su objeto en la República que es legalmente considerado como un acto en fraude a la ley en el artículo 124. Este fallo fue revocado por la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, solución ésta elogiada por el doctor Roca que recordó los principios aplicables según el Código Civil, los Tratados de Montevideo y lo convenido en la CIDIP II. La inscripción en el registro es en todos los casos un requisito necesario al solo efecto de gozar las ventajas que el Código de Comercio establece. No se vincula con la capacidad del comerciante individual o social, sino que, en todo caso, atañe a la esfera de la responsabilidad de los representantes y de los socios ante el ejercicio de una actividad sin el cumplimiento del registro.

Sin perjuicio del consenso que en general recibió esta exposición, el doctor Guillermo Ragazzi destacó la necesidad de tener en cuenta la proliferación de sociedades constituidas en los llamados paraísos fiscales que en los últimos años han solicitado la inscripción para participar en sociedades constituidas en la Argentina y puso también de relieve que la registración tiene por finalidad no sólo la oponibilidad a terceros de los estatutos o contratos sino asimismo dar una adecuada publicidad.

La doctora María Celia Marsili tuvo a su cargo la exposición del mes de julio, que fue dedicada a considerar los lineamientos generales del decreto delegado 677/01. En primer lugar abordó los cuestionamientos que se han levantado contra la constitucionalidad del decreto y los posibles modos de su saneamiento. En el marco ideológico de este régimen tuvo en cuenta la evolución del concepto de socio en la sociedad anónima hacia la noción de accionista inversor asumida como consumidor financiero, aspecto especialmente considerado por la doctrina española, que resultaría objeto de especial tratamiento según lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución. Esta parece ser la concepción asumida por el decreto 677/01, sin tener en cuenta las distintas motivaciones de ambas

figuras, ni la naturaleza y efectos de esta categorización. En la actividad financiera no hay un destino al consumo sino a la negociación. Sería conveniente que se estableciera expresamente la exclusión, salvo quizá para la relación entre el accionista inversor y el intermediario financiero.

Otro sujeto del decreto es el inversor institucional, de creciente importancia en el mercado de capitales. En tal sentido se debe tener en cuenta su escasa disposición a involucrarse en el gobierno corporativo para no quedar limitado en la negociación de los títulos ni alcanzado por incompatibilidades.

En lo relativo al gobierno corporativo, la creación del comité de auditoría tiene como objeto el control de la información contable, pero resulta poco representativo de la minoría puesto que su integración emana de la misma mayoría que designa al directorio. En cuanto a este órgano en sí, se puntualizan específicas conductas alcanzadas por el deber de lealtad, el tratamiento aplicable a la asignación de funciones y supuestos de inversión de la carga de la prueba.

Esta exposición motivó interesantes comentarios relativos a la recepción en nuestro derecho de soluciones del derecho comparado, cuestionándose su efectividad frente a la producción de graves casos de fraudes corporativos que se vienen manifestando y la dudosa ventaja que representa la inserción de un comité de auditoría en el directorio bajo un régimen jurídico que se caracteriza por la existencia de órganos con específicas funciones de control como lo son la sindicatura y el consejo de vigilancia.

Los acuerdos preventivos extrajudiciales (APE) fueron el tema de la exposición del doctor Ignacio Escuti en la sesión de agosto. Una consideración central de la problemática de las crisis empresarias es la concerniente a que una situación de índole económica debe ser abordada con criterios que exceden el marco meramente jurídico en el que se desenvuelven los abogados. Se requieren reformas drásticas y la ley 25.589 ha significado un avance en tal sentido. Pero la legislación concursal aun debe ser mejorada en cuestiones tales como las relativas a las obligaciones negociables, los pequeños concursos, la restauración de la calificación de conducta y ciertos aspectos de los APE. Con respecto a éstos se destacó la crítica que ha merecido la imprecisión terminológica y la insuficiencia del régimen establecido para la suspensión de las acciones de contenido patrimonial al margen de una resolución judicial que la disponga. También es objetable la insuficiencia del sistema de oposiciones, su trámite y sus efectos; y otro tanto acontece con los efectos de la homologación.

En los comentarios a esta exposición, el doctor Héctor Alegría señaló el equívoco que se produce cuando frente a crisis sistémicas se recurre a soluciones jurídicas tradicionales que no son las adecuadas para superarlas. Con relación a la ley 25.589 es preocupante la admisibilidad de una coexistencia de múltiples acuerdos con la posibilidad de imponer los efectos aun a los acreedores que no participaron del APE, sin pautarse cómo ni qué acuerdo se aplicará a éstos. Tuvo también por inadecuado el régimen de esta ley durante la etapa en que el deudor se encuentra negociando privadamente porque carece de cualquier protección contra las acciones que se puedan iniciar en ese período crítico. El doctor Edgardo Alberti sostuvo que no incumbe a los juristas solucionar las crisis empresariales y postuló un derecho concursal que retorne a sus bases sin pretensiones de remediar problemas de índole económica. El doctor Osvaldo Marzorati se refirió al derecho americano y a las críticas que se dirigen respecto de lo que llamó el “paraguas” del Capítulo 11 que da cobijo a situaciones inviables. La doctora Alicia Stratta se refirió a la necesidad de que se introduzca en nuestra legislación normas más eficaces para sancionar las conductas fraudulentas de los deudores.

La sesión pública del Instituto se realizó en setiembre y tuvo como expositor al doctor Carlos S. Odriozola, quien trazó un panorama acerca de la sociedad anónima en la actualidad. Tras reseñar los antecedentes de este tipo societario y la evolución que tuvo en nuestro país, destacó la perduración del régimen de la ley 19.550, con las reformas de la ley 22.903, atribuible a la consideración que se tuvo de los proyectos que la precedieron y del derecho comparado, como así también al sometimiento de sus textos a consultas previas a su redacción definitiva.

Aludió a la desmesurada utilización del tipo y al escaso número de las que cotizan, siendo que además en éstas el capital flotante en el mercado promedia sólo el 30%. Y señaló que frente a una tradicional apatía del accionista inversor, en los años 90 se produjo una modificación con la irrupción del inversor institucional que asume un papel mucho más activo y que ha venido acompañado con la búsqueda del buen gobierno societario – *corporate governance* – alentando la inversión con transparencia y participación en el gobierno y el control societario. Las crisis padecidas por ciertas empresas originaron la constitución de grupos financieros, entre los cuales algunos conocidos como “fondos buitres”. En este contexto se sancionó el decreto 677/01 para dotar de seguridad a los inversores institucionales, con importantes modificaciones a las leyes 17.811 y 19.550, discutibles en su constitucionalidad. También en los años ‘90 como consecuencia de las privatizaciones y de la participación en ellas de diversas compañías que sin disponer ninguna de la mayoría responden a distintos intereses, se acentuó la práctica de las convenciones de accionistas.

La permanente evolución del derecho societario ha conducido a significativas reformas en el derecho comparado. La tendencia se dirige hacia una atenuación de las normas imperativas, especialmente para empresas medianas y pequeñas. La ley argentina tiene una suficiente plasticidad para dar respuestas adecuadas en el marco de la autonomía de la voluntad, a los conflictos que suelen

resultar de controversias vinculadas con la rentabilidad, la recuperación de la inversión y el control societario.

Subsisten algunos grandes temas que aun son materia de debates, como el reconocimiento de un interés grupal y su posible colisión con el interés de las sociedades integrantes y el de los accionistas externos, la regulación del gobierno corporativo, y la inoponibilidad de las convenciones de accionistas.

La exposición finalizó con las referencias al Anteproyecto de reformas a la ley 19.550 elaborado por una Comisión en el seno del Ministerio de Justicia, que fuera designada a principios de 2002 cuando el titular de la cartera era el doctor Jorge Reinaldo Vanossi. Mencionó algunos de los más significativos cambios propuestos y expresó su parecer al respecto.

La ley aplicable y la jurisdicción competente en el comercio a través de Internet fue el tema abordado en la sesión de octubre por el doctor Osvaldo Marzorati.

Afirmó como principio general que, según nuestro derecho, la ley aplicable a los conflictos internacionales se basa en la autonomía de la voluntad, principio que tiene además el sustento de la Convención de Viena sobre compraventa comercial internacional, en la Convención de México sobre contratos internacionales de 1994 (CIDIP V) y en la normativa del Mercosur. En defecto de determinación por las partes, se manifiestan dos tendencias con relación a litigios derivados de contratación por Internet. Una postula la creación de una normativa especial específica; otra, acudir a las reglas tradicionales del D.I.P. que es ventajosa por la difusión que ya tienen y por su aplicabilidad a los problemas que surgen de Internet que no son nuevos salvo en cuanto a su ropaje tecnológico. Han surgido, no obstante, distintas previsiones legales sobre la contratación electrónica que atienden a problemas como la formación del consentimiento o la protección de los consumidores. Así, la ley Modelo del Comercio Electrónico de CNUDMI, la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas de EE. UU. (1999), la Directiva Europea sobre Comercio Electrónico 2000/31, la ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional de EE.UU. (2000), la Directiva Europea 97/7, etc.

Con respecto a la jurisdicción, el derecho argentino admite la prórroga de jurisdicción en asuntos patrimoniales, incluso a favor de tribunales extranjeros, sin perjuicio de las disposiciones de los tratados que gozan del rango que les otorga la Constitución. La ausencia de un organismo internacional que entienda en el derecho internacional de los negocios aumenta la posibilidad de conflictos de competencia, existiendo diversos criterios sobre jurisdicción y ley aplicable y aun sobre su traslación a los conflictos en el ámbito de Internet. Se puede describir como una nueva jurisdicción la del ciberespacio, que atraviesa transversalmente las jurisdicciones existentes, internacional, comunitaria, nacional, provincial, municipal, existiendo ya una cantidad de sonados casos en el derecho americano. En Europa los convenios internacionales aplican una distinción entre transacciones mercantiles (*business to business*) y negociaciones de consumo (*business to consumer*). En la Conferencia de La Haya todavía está sometida a discusión la competencia en materia contractual, pero con relación a los consumidores la solución general del proyecto es que el consumidor puede demandar en el Estado donde tiene residencia habitual cuando el contrato se origina en actividades que la otra parte ejecutó en ese Estado o dirigió hacia ese Estado, incluyendo promoción o negociación, a menos que esa otra parte demuestre que el consumidor tomó las providencias necesarias para celebrar el contrato en ese otro Estado o que los bienes o servicios fueron provistos al consumidor cuando se hallaba en ese otro Estado.

El hecho de que los conflictos más frecuentes se observan en las transacciones comerciales, no oculta la vastedad de los problemas que genera Internet como lo son los delitos informáticos (ciberdelitos), infracciones a la propiedad intelectual (piratería), quebrantamiento de la lealtad y publicidad comercial, infracciones impositivas, ocupación ilícita de los nombres de dominio, la adecuación de normas del derecho del trabajo cuando los servicios son cumplidos en diversas jurisdicciones, la tutela de garantías individuales como la privacidad y el honor, los derechos de los consumidores.

En la Argentina no existe jurisprudencia sobre los problemas creados por Internet. El Proyecto de Código de DIP de mayo de 2003 no contempla ninguna solución específica acerca de la ley aplicable al ciberespacio. Pero sería atribuible el criterio sentado por la Corte Suprema cuando decidió que a falta de tratados la competencia internacional en materia de contratos debe ser resuelta según lo dispuesto por los artículos 1215 y 1216 del Código Civil, dado que esta interpretación sigue el principio de derecho internacional denominado de “contactos mínimos”.

Quienes propician la unificación de este derecho entienden que podría reducirse a un sistema de derecho internacional de reglas de elección de la ley aplicable en ciertas circunstancias, estableciendo un cuerpo supranacional articulado de reglas de elección aplicables a la determinación del derecho y así prescindiendo de la unificación del derecho sustantivo. Otros prefieren la articulación de reglas simples y claras para determinar la ley que se ha de aplicar a las ciberdisputas.

El expositor sostuvo que mientras no se alcance una Convención para reglar estos conflictos, la justicia argentina puede manejarse con los criterios tradicionales sobre jurisdicción y ley aplicables, pero atendiendo también al amplio material provisto por la jurisprudencia internacional para considerar la analogía de las soluciones que ésta ha alcanzado respecto del hecho técnico del ciberespacio en

situaciones novedosas.

La última sesión del Instituto, realizada en noviembre, contó con la asistencia del señor Presidente de la Academia y estuvo constituida por dos exposiciones. En primer lugar, el doctor Raúl Aníbal Etcheverry hizo una exposición panorámica sobre el Anteproyecto de reformas a la ley 19.550 redactado por la Comisión que designara el doctor Jorge R. Vanossi durante su gestión como Ministro de Justicia. Se refirió a los proyectos nacionales de reformas, a los congresos y jornadas celebrados y a la legislación comparada que fueron tenidos en cuenta por la Comisión para el cumplimiento de su tarea. Las innovaciones que se introducen tuvieron presente la inconveniencia de efectuar cambios bruscos en la legislación. Hizo mención a la nueva disciplina propuesta para las sociedades informales, la supresión de lo dispuesto por el artículo 30 limitativo de la capacidad asociativa de las sociedades anónimas, la admisión de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada unipersonales desde su constitución, la amplia recepción del arbitraje para los conflictos societarios, la extensión del principio de la apariencia, la incorporación de diversas normas del decreto delegado 677/01, la introducción de reglas que atienden a la necesidad de capitalización de las sociedades sancionando la infracapitalización. Se mantuvieron los tipos societarios, se generalizó el régimen de las sociedades en formación, se autorizó la administración de las sociedades por personas jurídicas, se modificaron el artículo 54 y las normas sobre aprobación de la gestión y renuncia de los administradores. En cuanto a las sociedades constituidas en el extranjero se introdujeron pocos cambios, como v.gr. la sanción aplicable en caso de incumplimiento de los artículos 123 y 124, teniendo en cuenta que en el mismo Ministerio de Justicia actuaba otra Comisión que tenía a su cargo la elaboración de un proyecto de ley de D.I.P. que se encontraba trabajando sobre las reglas concernientes a tales sociedades. Varias reformas están destinadas a introducir precisiones sobre temas de índole práctica como las relativas a la confección de las actas, el sentido del voto en blanco. Se propicia la modificación del régimen de impugnación de las decisiones asamblearias y del directorio, así como lo relativo a la remuneración del directorio. Se incapacita a los directores revocados con causa para desempeñarse como administradores durante cierto plazo, se contemplan supuestos de necesaria actuación de auditores externos y se admite la posibilidad de gerenciamiento. Son importantes las innovaciones propuestas a los regímenes de sindicatura y de consejo de vigilancia. La posibilidad de celebrar contratos de colaboración empresarial distintos de los ya regulados es expresamente incorporada. Por último se propone una legislación de delitos y de infracciones societarias.

Al término de la exposición, el Director del Instituto destacó que los textos presentados al Ministerio sólo tienen el alcance de un anteproyecto con propuestas que la Comisión entendió oportuno introducir como base para una amplia discusión que permita efectuar las mejoras o las nuevas soluciones reclamadas para actualizar nuestra legislación societaria.

La segunda parte de la sesión estuvo dedicada a las nuevas reglas introducidas en materia de sociedades constituidas en el extranjero por la Resolución General N° 7/03 de la Inspección General de Justicia (IGJ). La doctora Alicia Stratta señaló que el principio de la ley del lugar de constitución había sido adoptado por la legislación societaria en el artículo 118, en consonancia con las reglas constitucionales (arts. 14 y 20), las del Código Civil y la Convención de CIDIP. De este sistema se aparta la Resolución de la IGJ sobre sociedades constituidas en el extranjero al introducir un supuesto de ineficacia legal según el criterio de la sede, partiendo de una presunción de fraude de las sociedades *off – shore*, contrariando lo dispuesto por el Código Civil que establece la necesidad de una acción judicial para determinar la existencia de una simulación ilícita o de un fraude a la ley, violándose además el principio de reserva del artículo 19 de la Constitución Nacional. Examinó luego la cuestión a la luz de las reglas sobre la competencia administrativa y en particular de las disposiciones de la ley 22.315 y del decreto 1493. Recordó también sobre el tema un precedente que dio ocasión a un dictamen de la Procuración General del Tesoro de la Nación, en el que se determinan los límites de las atribuciones de la IGJ, así como diversos precedentes judiciales.

El doctor Eduardo A. Roca se refirió a la cuestión, adhiriendo a la exposición precedente y destacando las razones de índole fiscal que animaron el dictado de las resoluciones 7 y 8 de la IGJ. En el intercambio de opiniones que se produjo seguidamente, el doctor Ragazzi recordó que las mayores atribuciones de la IGJ están circunscriptas a las sociedades de capitalización y ahorro, así como a las asociaciones y fundaciones. El doctor Otaegui consideró necesaria la distinción entre las atribuciones que la IGJ tiene en materia registral de las que le conciernen respecto de la fiscalización del funcionamiento de las sociedades anónimas. El doctor Edgard Jelonche recordó que ha sido jurisprudencialmente aceptada la atribución de facultades a la Comisión Nacional de Valores para establecer exigencias normativas a fin de determinar que los sujetos que solicitan autorización para la oferta pública cumplan los recaudos legales concernientes a su funcionamiento. Y señaló que las sociedades que no pueden realizar su objeto sino fuera del lugar de su constitución, requieren una especial atención; el derecho local, agregó, debe disponer de medios adecuados para controlar los abusos y, en estos casos, no puede aceptarse sin más el principio de la ley de constitución.

El cierre de la sesión estuvo a cargo del doctor García Belsunce, felicitando a los expositores y efectuando algunas reflexiones respecto de las cuestiones debatidas.

Sección Derecho del Trabajo del Instituto de Derecho Empresarial

Bajo la dirección del académico doctor Antonio Vázquez Vialard, esta sección comenzó sus actividades en el mes de abril y finalizaron en el de diciembre. Se realizaron reuniones mensuales en la sede de la Academia, y todas ellas fueron grabadas y luego desgrabadas y volcado su contenido en cuadernos que se distribuyeron entre los miembros de la sección. También se fotocopió y distribuyó documentación y antecedentes vinculados con cada uno de los temas tratados.

A principio de año, en la primera sesión, se estableció un temario para las sucesivas reuniones. En cada una de ellas, uno de los integrantes del grupo, designado con anterioridad, la inició con una exposición del tema previamente determinado y luego se efectuó un cambio de ideas y de información sobre el mismo.

Seguidamente se detallan las reuniones, fecha de las mismas, temario y expositor en cada una de ellas:

El 1° de abril, *“Efectos de la responsabilidad solidaria en el Derecho del Trabajo”*, por el doctor Luis Ramírez Bosco.

El 6 de mayo, *“Análisis del fallo: ‘Fundación Mujeres en Igualdad y otros c/ Freddo S.A. s/ amparo’ Sala H (R-300.187) (discriminación del ingreso del trabajador)”*, por la doctora Susana Corradetti.

El 3 de junio, *“Radiografía del mercado del trabajo en la Argentina (empleos, salarios y problemas del mercado de trabajo)”*, por el doctor Pablo Mazzino.

El 5 de agosto, *“Conclusiones al Libro Blanco de la reforma previsional. Propuestas para un sistema mixto”*, por el doctor Jorge García Rapp.

El 7 de octubre, *“Suspensión del C.C.T. por concurso del empleador”*, por el doctor Mario Ackerman.

El 4 de noviembre, *“La extensión de la responsabilidad laboral a socios y administradores. Estado de la doctrina”*, por los doctores Julio César Simón y Ricardo A. Foglia.

El 2 de diciembre, *“Informe sobre el fallo de la Suprema Corte de Buenos Aires, en la causa ‘Castro c/ Dycasa’ (22-10-03), en el que se dispuso que las causas promovidas con motivo de la reparación de infortunios laborales en que se planteó la inconstitucionalidad de la ley 24.557, vuelvan al Tribunal de origen para que se reconduzca el proceso”*, por los doctores Juan Carlos Fernández Humble y Antonio Vázquez Vialard.

Instituto de Derecho Internacional y de la Navegación

Con la dirección del académico doctor José Domingo Ray el Instituto realizó las siguientes actividades:

I.- Distinciones

En el mes de mayo se informó sobre los trabajos de los miembros del Instituto y las distinciones que recibieron los doctores Jorge Arana Tagle como profesor consulto de la Universidad de Buenos Aires y Eduardo Cosentino con el premio Facultad por su tesis sobre “Responsabilidad en el Transporte”.

II.- Derecho Internacional Privado de la Navegación

El doctor Alberto Cappagli hizo llegar los borradores de su libro sobre *“Derecho Internacional Privado en el Derecho de la Navegación”* que se publicará el año próximo. A fines de noviembre se recibió el texto definitivo, que la Academia ya remitió a “La Ley”.

III.- Transporte multimodal

El doctor Diego Chami tiene en preparación su tesis sobre *“Transporte multimodal”*, de la cual el doctor Ray es padrino. En el mes de octubre concurrió a la reunión de UNCITRAL en Viena sobre *“Issues of Transport”* que será uno de los temas de la Conferencia del Comité Marítimo Internacional (CMI) a realizarse en Vancouver el año próximo.

IV.- Convenio de Montreal

El día 12 de agosto el doctor Eduardo Cosentino, en acto público, expuso sobre el tema *“Consideraciones frente a la entrada en vigencia del Convenio de Montreal”*.

Debe señalarse que en las reuniones celebradas los días 2 de setiembre, 21 de octubre y 25 de noviembre, se consideraron los trabajos que los miembros de la Comisión de Derecho Aeronáutico presentarán y se coordinarán para la publicación de un libro en castellano sobre el Convenio de Montreal y si es posible con su traducción al inglés.

V.- Coloquio de Bordeaux

En el mes de junio el doctor José D. Ray concurrió, junto con los doctores Cappagli y Chami, al Coloquio de Bordeaux organizado por la Asociación Francesa de Derecho Marítimo y patrocinado por el Comité Marítimo Internacional. En el curso del mismo se consideraron los siguientes temas: “*Issues of Transport*”; “*Puertos de refugio para buques en emergencias*”; “*Modificaciones a las Reglas de York – Amberes*”; “*Documentación del transporte por vía electrónica*” y “*Seguros Marítimos*”. Los trabajos son los prolegómenos para la consideración de esos temas en la Conferencia del C.M.I. a realizarse en junio de 2004 en Canadá, en la ciudad de Vancouver.

Cabe señalar que también concurrieron otros miembros de la Asociación Argentina de Derecho Marítimo.

VI.- Seminario en el C.A.R.I

El 24 de noviembre se realizó en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) el Seminario acerca de “*Temas actuales sobre la responsabilidad internacional*”, programado por la doctora Gladys Sabia de Barberis.

El doctor Ray tuvo a su cargo la apertura del acto, oportunidad en la que destacó que, con el mismo, se concretaba una idea que se desarrolló en el Instituto en una sesión del año próximo pasado y en una de las primeras de este año, quedando la doctora Gladys Sabia de Barberis a cargo de su programación en el mes de setiembre en el CARI, pero que debió postergarse para noviembre.

Tanto en el derecho público como en el derecho privado el tema de la responsabilidad y sus distintos aspectos nos llevaría a analizar las disidencias en el aspecto semántico, que con las de fondo, oscurecen el concepto.

En ese sentido se hace referencia, al hablar de responsabilidad en el derecho privado, a la culpa o negligencia, a la teoría del riesgo y a la llamada responsabilidad sin culpa u obligación de garantía.

El doctor Ray abordó el tema años atrás, al incorporarse como miembro correspondiente en la Academia de Ciencias Sociales y Políticas de Venezuela y señaló que al jurista le está vedada la originalidad, si se impone el deber de repasar conceptos e instituciones que alcanzan una gran vulgarización y difusión doctrinaria y profesional.

Dejando de lado el concepto de responsabilidad en el ámbito moral y en el político y tomándolo en sentido jurídico, implica determinar quién se hará cargo de las consecuencias de ciertos hechos o actos, quién debe asumir e indemnizar los daños o realizar ciertos hechos o actos en determinadas circunstancias.

En el Seminario se enfocó la responsabilidad del Estado en el derecho internacional y se analizó el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos y el terrorismo internacional y se constituyeron tres paneles que analizaron distintos aspectos del tema.

VII.- Estatuto del Tribunal de Roma

Está en prensa el libro con el texto del Estatuto de Roma, el proyecto de ley complementaria y las exposiciones que se hicieron en la Academia el año 2002 y, como se ha señalado, se darán a conocer en el año 2004 los trabajos sobre el Convenio de Montreal que regula el transporte en derecho aeronáutico y que son el resultado de la labor de la Comisión constituida a ese efecto, sobre la que se hizo referencia en el Capítulo IV de este informe.

VIII.- Informe de la doctora Capaldo

Como el año pasado, la doctora Griselda Capaldo se refirió a su trabajo “*Diagnosis y prognosis jurídica sobre los cursos de agua dulce*”, en su carácter de becaria de la Fundación Humboldt y las distintas etapas que está cumpliendo como tal.

IX.- Limitación de la responsabilidad

En la reunión del 10 de diciembre, después de informar sobre la redacción de la memoria y los trabajos para el año 2004 en derecho internacional, marítimo y aeronáutico, el doctor Ray se refirió al tema de la limitación de responsabilidad en el derecho marítimo y la conveniencia de seguir el sistema de la Convención de 1976 sobre lo cual obra un documento de trabajo que será materia de estudio.

X.- Reunión Conjunta con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Los días 23 y 24 de octubre se realizó la Reunión Conjunta de la referencia, la que tuvo como tema: “*Derecho, política y economía. Equilibrios y desequilibrios*”. La apertura del acto estuvo a cargo del señor presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Dr. Olsen A. Ghirardi. Acto seguido se hicieron las exposiciones por los académicos y con los temas que se indican a continuación:

Dr. Olsen A. Ghirardi: “*Política, derecho y economía. Equilibrios y desequilibrios*”.

Dr. Horacio A. Garcia Belsunce: “*Un común denominador de la política, el derecho y la*

economía: la inseguridad”.

Dr. Efraim Hugo Richard: *“Realidad, economía y derecho”.*

Dr. Julio César Rivera: *“Análisis económico del derecho e interpretación”.*

Dr. Pedro J. Frías: *“Política, economía y derecho, el desarrollo y sus alternativas morales”.*

Dr. Jorge R. Vanossi: *“Constitución, seguridad jurídica y comercio”.*

Dr. Pbro. Nelson C. Dellaferrera: *“Derecho, política y economía. Equilibrios y desequilibrios. Aspectos éticos y morales”.*

Dra. Aída R. Kemelmajer de Carlucci: *“Pautas económicas de interpretación en la jurisprudencia de la Corte Federal”.*

La clausura estuvo a cargo del presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Debemos resaltar la jerarquía de la Reunión Conjunta por la excelencia de los temas tratados y la profundidad de los enfoques dados a ellos por los académicos disertantes. En sus palabras de clausura el Presidente de nuestra Academia destacó que como participante de las quince reuniones conjuntas efectuadas hasta el presente, debía destacar, sin perjuicio de la jerarquía que han tenido las reuniones anteriores, que ésta ha sido la más interesante por la amplitud de las cuestiones expuestas y debatidas de conformidad al tema elegido para la reunión. Agregó que ello se ha debido a que el tema elegido se ha extendido del cientificismo jurídico a las ciencias sociales, como lo son la política y la economía y que la interrelación entre las mismas ha permitido que los académicos abordaran con sentido a la vez teórico y práctico los problemas nacionales, dando así una cabal demostración de que el quehacer académico contempla y vive las realidades políticas, económicas, jurídicas y sociales del país y del mundo en el que estamos integrados.

XI.- Premios de la Academia.

Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para la adjudicación de este premio se designó un jurado integrado por los señores académicos titulares doctores Julio César Cueto Rúa, Víctor Tau Anzoátegui, Antonio Vázquez Vialard, Julio César Otaegui y Julio César Rivera. Con fecha 27 de octubre de 2003 el jurado mencionado expidió por unanimidad un dictamen, debidamente fundado, en el que concluye proponiendo que se adjudique el premio al libro del doctor Enrique M. Falcón titulado *“Tratado de la prueba. Civil. Comercial. Laboral. Penal. Administrativa”.*

Además, el jurado propuso y el plenario académico así lo decidió, que se conceda Accésit para distinguir las obras del doctor José Osvaldo Casás, *“Derechos y garantías constitucionales del contribuyente”* y del doctor Osvaldo R. Gómez Leo, *“Tratado del pagaré cambiario”.*

En el primer semestre de 2004 se llevará a cabo el acto público en el que se hará entrega de las distinciones correspondientes.

Premio Estímulo Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para el premio del rubro la Academia decidió en sesión privada elegir el tema titulado *“Los medios electrónicos en el derecho”* y designó para integrar el jurado a los académicos titulares doctores Jorge H. Alterini, Jaime Luis Anaya, Hugo Caminos, Santos Cifuentes y Roberto E. Guyer.

El plazo para la presentación de los trabajos vencerá el 31 de mayo de 2004.

XII.- Biblioteca.

Prosiguió sus tareas en la biblioteca la doctora María Luz Rezk. Durante el año se dieron de baja una gran cantidad de anteriores publicaciones de la Academia, que se enviaron a la Fundación Garrahan. Además, se enviaron publicaciones de la Academia a diversas casas de altos estudios y a entidades que así lo requirieron.

La doctora Rezk clasificó, ordenó e informatizó todos los libros recibidos.

Se han ordenado e informatizado las publicaciones recibidas de otras academias e instituciones argentinas y extranjeras, y las que corresponden a académicos fallecidos.

XIII.- Publicaciones.

Como en años anteriores, *“La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora”* continúa editando las publicaciones de la Academia, ya sean los anales, las separatas correspondientes a los trabajos de los académicos y de los institutos así como las obras que integran la colección de la Corporación.

Durante el corriente año se han publicado separatas de todas las conferencias y comunicaciones de los señores académicos mencionadas en el capítulo IV que antecede y, además, se han publicado las siguientes obras: *“Estudios sobre la Constitución Nacional de 1853 en su sesquicentenario”*, elaborada

conjuntamente por los institutos de Derecho Constitucional y Administrativo y “*Estudios sobre la ‘pesificación’ y la emergencia económica*”, obra número 9 del Instituto de Derecho Civil. En prensa se encuentran los libros “*La Corte Penal Internacional y su competencia (genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y de agresión)*” y, de Alberto Cappagli, “*Derecho Internacional Privado en el Derecho de la Navegación*”, ambos del Instituto de Derecho Internacional y de la Navegación.

Nos es grato informar que la editorial “La Ley” ha decidido prorrogar por tres años, hasta el 25 de febrero de 2007, el contrato de edición y su ampliación que fueran suscriptos el 28 de febrero de 1999 y el 12 de febrero 2001, respectivamente. La Academia agradece a “La Ley S. A. Editora e Impresora” su valiosa colaboración en la difusión de la labor de la Academia.

XIV.- Distinciones y labor extra - académica de los señores académicos.

Los doctores Juan R. Aguirre Lanari, Horacio A. García Belsunce, Segundo V. Linares Quintana, José D. Ray y Alberto Rodríguez Galán recibieron medallas recordatorias como socios más antiguos del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de celebrarse el día del abogado y el 90° aniversario de esa Institución.

El doctor Juan R. Aguirre Lanari se incorporó como miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

El doctor Jorge A. Aja Espil fue homenajeado por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en atención a su trayectoria.

El doctor Germán J. Bidart Campos fue homenajeado por el Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina, ocasión en la que se presentaron dos publicaciones en su homenaje, compiladas por las Asociaciones Argentina y Peruana de Derecho Constitucional, que reúnen ochenta y tres colaboraciones.

El doctor Germán J. Bidart Campos fue designado “Ciudadano Ilustre” por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

El doctor Hugo Caminos participó de diversas sesiones del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, en Hamburgo, del coloquio organizado por el Institut de Droit Economique de la Mer, en Mónaco y de la sesión bianual del Institut de Droit International. Asimismo, en el mes de octubre fue elegido 2do. Vicepresidente de esa institución y distinguido, por la Universidad Nacional de Rosario, con el título de Doctor Honoris Causa.

El doctor Juan Carlos Cassagne fue condecorado por el Embajador de Francia con la “Legión de Honor”.

El doctor Julio César Cueto Rúa fue distinguido con el título de Profesor Honorario por la Universidad del Salvador.

El doctor Horacio A. García Belsunce ha sido homenajeado por la Asociación Argentina de Estudios Fiscales con motivo de haberse cumplido el 18 de noviembre de 2003 el cincuentenario de la fundación de dicha Institución, de la que el doctor García Belsunce es el único miembro fundador con vida y de la que ha sido tres veces presidente de su Comisión Directiva. En el mismo día y en homenaje al cincuentenario mencionado, el doctor García Belsunce presentó el “*Tratado de tributación*”, Tomo I, “*Derecho Tributario*” (2 vol. de 1548 págs.) del que es director y co-autor. El 12 de junio dictó la clase inaugural de las I Jornadas sobre Jurisprudencia Tributaria en la Universidad Católica Argentina, disertando sobre “*La jurisprudencia como fuente del derecho*”, e inauguró el IV Curso Intensivo de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 14 de julio, dictando una clase sobre el tema “*Introducción a la ciencia de las finanzas públicas y al derecho tributario*”.

El doctor Augusto M. Morello fue incorporado a la nómina de Mayores Notables de la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en atención a sus antecedentes, trayectoria y proyección de su mensaje social y ético a las jóvenes generaciones.

El doctor Carlos M. Muñiz fue designado académico titular de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

El doctor José D. Ray asistió al Coloquio de Bordeaux organizado por el Comité Marítimo Internacional, oportunidad en la que se trataron los temas “*Problemas del transporte de mercaderías por mar*” y “*Modificación de las reglas sobre avería gruesa*”, y a la Asamblea Anual del citado Comité.

El doctor Alberto Rodríguez Varela fue designado Vicepresidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

El doctor Félix A. Trigo Represas se desempeñó como Asesor Académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y como Consejero Consulto Honorario del Instituto de Investigación de Ciencias Jurídicas y Morales de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata. Asimismo, el doctor Trigo Represas presidió una de las comisiones en las “*XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil*”, que tuvieron lugar en la ciudad de Rosario.

El doctor Jorge R. Vanossi fue designado Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y se incorporó, el 3 de diciembre, a la H. Cámara de Diputados de la Nación. Asimismo, el doctor Vanossi participó del seminario sobre “*La seguridad jurídica y las inversiones*”.

extranjerías en América Latina. El caso argentino”, organizado por el Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos de Madrid.

XV.- El resultado contable del ejercicio.

En nuestra memoria anterior, al comentar los estados contables correspondientes al año 2002, nos referimos a los efectos producidos sobre ellos por la reforma al sistema monetario, financiero y cambiario resultante de la ley de emergencia económica 25.561 del 6 de enero de 2002, y del decreto 214/03 que dispuso la “pesificación” de las obligaciones en monedas extranjeras.

Dijimos que el proceso inflacionario derivado de las reformas distorsionó la moneda de curso legal como unidad de medida de la información contable, y que la necesidad de reexpresar los estados contables en moneda homogénea da lugar a la aplicación de un método específico de corrección de las distorsiones producidas en la información contable a valores históricos, porque éstos conducirían a expresar importes medidos en moneda de poder adquisitivo disímil. El mantenimiento de activos y pasivos sin ajuste por inflación origina pérdidas y ganancias de poder adquisitivo, conocidas como *resultados por exposición a la inflación (REI)*.

Siguiendo ese criterio se practicó el ajuste por inflación desde comienzos del ejercicio de 2003, cuyo coeficiente fue 1,008 (en el año 2002 era de 2,1821). Pero, a partir del 1º de marzo de 2003 se debió discontinuar la aplicación de la reexpresión en moneda homogénea, en virtud de lo dispuesto por la Resolución General Nº 4/2003 de la Inspección General de Justicia, conforme a disposiciones anteriores del Poder Ejecutivo Nacional (ver nota 3 de los estados contables).

El resultado del ejercicio arroja un superávit de \$25.149,73, como consecuencia de deducir de los resultados financieros y por tenencia – que incluye el REI – (ver nota 10) de \$60.682,70, la diferencia negativa entre recursos y gastos de (\$35.532,97).

El rubro inversiones del activo no corriente (ha dejado de ser activo corriente por su no disponibilidad) asciende a \$740.083,52, conforme a la cotización bursátil de los distintos Bonos, de los cuales los Bonex 92 y los Bonos Global 2008 se encuentran con sus servicios impagos.

La contribución recibida del Ministerio de Educación de la Nación fue, a valores históricos, de \$121.456, ligeramente superior a la del año anterior de \$114.000,05. El patrimonio neto al cierre del ejercicio es de \$901.463,64, algo superior al del ejercicio anterior de \$869.270,29. La diferencia es el superávit antes mencionado de \$25.149,73. El detalle de movimientos de fondos arroja un déficit financiero de (\$11.369,13), en virtud de que las aplicaciones de fondos fueron superiores a los orígenes de ellos.

XVI.- Reflexiones finales.

Atento a que esta memoria es la que corresponde a la terminación del mandato trienal de esta Mesa Directiva, creemos oportuno destacar los aspectos fundamentales que han caracterizado nuestra actividad en el período 2001/2003.

En primer lugar y en cuanto hace a la actividad interna de la Academia, hemos puesto el acento, con éxito que no disimulamos, en el desarrollo de la labor de los institutos. Con la creación de dos nuevos institutos, que llegan al número de seis y que agrupan a ciento ochenta y dos estudiosos de las distintas ramas y especialidades que hacen al objetivo de la Corporación, se han abierto las puertas de la Academia a juristas de acreditada solvencia, que han aportado trabajos e investigaciones y exteriorizado su quehacer en actos públicos que han atraído concurrencia calificada proveniente de los ámbitos docentes y judiciales y que han producido en el trienio ocho libros que integran la colección “Obras” de la Academia. Felicitamos a los directores, subdirectores y miembros de cada uno de los institutos por la labor que con empeño y excelencia académica han cumplido, respondiendo ampliamente a nuestros propósitos y les deseamos que continúen afanosamente la labor emprendida, mejorándola, si cabe, en calidad e intensidad.

Otro aspecto en el que hemos puesto particular interés ha sido la inclusión de temas de las ciencias sociales que hacen a la denominación y objetivos de nuestra Academia. Así, la política y la economía que viven en estrecha interrelación con el derecho, han sido materia de seminarios, jornadas y trabajos específicos. Con ello y sin descuidar la permanente temática jurídica, nos hemos acercado a la realidad que se vive en el país y en el mundo en el que estamos integrados.

En las *Reflexiones finales* de la memoria de 2002, comenzamos refiriéndonos a la situación institucional del país, que mereciera una declaración pública de la Academia el 11 de febrero de ese año, analizando los cambios institucionales que afectaron el orden político, jurídico, económico y social de toda la Nación. Dijimos que había una profunda crisis de credibilidad, que se agudizó la falta de seguridad jurídica y que las medidas económicas y financieras adoptadas estaban en buena parte viciadas por su inconstitucionalidad, y agregamos que durante 2002 el panorama político era desconcertante. Afirmamos que la inseguridad política está en la raíz de la inseguridad jurídica y económica, que la falta de respeto a las instituciones y al ordenamiento legal, y la impunidad con que se actúa contra la propiedad pública y privada, son claros exponentes de la inseguridad física de las

personas y de sus derechos y de la falta de autoridad de los poderes de gobierno para garantizar el orden jurídico, presupuesto ineludible en un Estado de Derecho.

El año 2003 abrió en su comienzo grandes expectativas e interrogantes. Se inició un nuevo período constitucional con elecciones en los poderes ejecutivos y legislativos de la Nación y de las provincias. En lo sustancial, de ellas ha surgido una consecuencia política trascendente: que en la Argentina hay un solo partido político con posibilidad de gobernar, que ha consolidado su dominio en el Poder Ejecutivo Nacional, en la mayoría del Congreso de la Nación y en ambos poderes en la mayor parte de las provincias. El fracasado balotaje del 18 de mayo colocó al electorado en la disyuntiva de dirimir una interna partidaria entre tres candidatos y con obvia prescindencia de otras minorías sin chance, por lo que no existe una oposición orgánica y significativa con posibilidad de presentar una alternancia de políticas y de políticos, que no son lo mismo.

El presidente Kirchner asume el poder en representación del 22% del electorado nacional. Posteriormente, ha aumentado el apoyo político de la ciudadanía, con contundentes demostraciones de poder que le dan un tinte hegemónico a su administración.

Es plausible que el gobierno esté encarando una lucha de resultados efectivos contra la corrupción y la impunidad que la hizo posible, en distintas escalas, en gobiernos anteriores. El procesamiento de varios funcionarios de esos gobiernos y de las cúpulas de las fuerzas de seguridad es un signo positivo para revertir la mala imagen del país, dentro y fuera de nuestras fronteras.

La inseguridad jurídica ha seguido latente en 2003. Fue tan insólito como inconstitucional, por violar abiertamente el principio de la división de los poderes, que el Ejecutivo, a través de la red de radio y televisión, instara al Poder Legislativo a iniciar juicio político contra los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que representó un ataque a la institución que es cabeza de uno de los tres poderes del Estado. Es imperioso que se respete la independencia del Poder Judicial para que vuelva la credibilidad en él, pues lo contrario trae por sí solo graves consecuencias: afecta a los buenos jueces que en todas las instancias ejercen con probidad y jerarquía su función y conduce al descreimiento de la sociedad en la Justicia debido, entre otros motivos, a las grandes causas por delitos sin resolver (Embajada de Israel, AMIA, contrabando de armas, explosión de Río Tercero, IBM y Banco Nación, sobornos en el Senado, etc) y a la patología institucional de la llamada “Corte adicta”. Esta Academia, en su declaración pública del 24 de julio pasado, dijo que hay que terminar con el apotegma de la “Corte adicta de cualquier signo político que sea”, y que el juicio político que por mal desempeño puedan merecer algunos de sus integrantes, debe dejar a salvo la majestad y autoridad de la Corte como institución. Las vacantes producidas en el seno del Alto Tribunal alientan la esperanza de que los poderes políticos que tienen la misión constitucional de nombrar sus reemplazantes dejen de lado intereses e ideologías partidarias y sectoriales, para recuperar el prestigio y la autoridad de la institución, que no es sino el que corresponde a sus propios integrantes. Sostuvimos en esa declaración que la idoneidad ética y la probidad y competencia intelectual abarcativa de todo el derecho deben ser los requisitos indispensables para que el poder judicial, en todos sus fueros e instancias, sea el verdadero “guardián de la Constitución” y de la ciudadanía toda que brega por su plena vigencia.

La emergencia económica ha sido y sigue siendo causal de inseguridad jurídica. La ley 25.561 y los decretos anteriores y posteriores a ella, que han alterado y desconocido el derecho de propiedad y la intangibilidad de los contratos, han merecido la declaración de inconstitucionalidad de sus normas en ciertos casos, de los que ya nos hemos ocupado en la declaración del 11 de febrero de 2002 y en la memoria correspondiente a ese ejercicio. Sin perjuicio de ello, insistimos en que la inseguridad continuará mientras la Corte Suprema no resuelva los supuestos que aún no han sido materia de su pronunciamiento, y sobre los cuales también emitimos opinión en la memoria anterior.

Otra cuestión que tiene honda repercusión desfavorable dentro y fuera del país es la incertidumbre acerca de los contratos de las privatizaciones de los servicios públicos. Es necesario negociar las cuestiones litigiosas para asegurar la continuidad de las inversiones y evitar la deficiencia de los servicios que pueden llegar a disminuir en calidad y cantidad y, además, cuidar la incidencia que la actualización de las tarifas puede tener en el costo de la vida, en momentos en que no hay actualizaciones y mejoras significativas de los salarios nominales, o sea que el salario real ha disminuido como consecuencia de una inflación – medida por el aumento de la canasta familiar – del 79% desde el día de la devaluación monetaria hasta la fecha.

Otro factor que se vincula a este tema y es primera prioridad, es la inseguridad física de las personas, de sus bienes y de sus derechos. Advertimos que esa inseguridad tiene su presupuesto en el temor de aplicar la ley. Si es legítimo el derecho de peticionar, que conlleva la protesta por lo que se reclama, ¿eso autoriza a impedir el ejercicio del derecho de los demás? Nadie se pregunta cuál es su límite, olvidando ese concepto tan simple como definitorio de que el derecho de cada uno termina donde empieza el derecho de los otros. En ejercicio de sus legítimas facultades, los tres poderes del gobierno deben actuar de consuno para revertir la situación existente. Restablecer el orden jurídico debe ser un objetivo inexcusable y no negociable para lograr el bienestar general. La Academia dijo en su declaración pública del 2 de agosto de 2001 que no es suficiente amenazar con penas gravísimas, sino con la aplicación efectiva de las que están vigentes y que la lenidad en el cumplimiento de la ley conduce a la impunidad, que abre el camino a la subversión, al caos social y a la destrucción de las

instituciones. Son contrarias a la política criminal que el país reclama, las posiciones mal llamadas “garantistas”, que encubren al abolicionismo o despenalización de las conductas que incriminan las leyes penales.

La negativa del gobierno a aceptar el ajuste impositivo por inflación tiene en su fondo un condimento jurídico importante, en cuanto la imposibilidad de los contribuyentes de hacer el ajuste de sus ganancias nominales deduciendo el porcentaje de inflación que las afecta, produce como efecto directo y real la tributación sobre beneficios ficticios o nominales que no conciben con la capacidad contributiva del sujeto obligado.

El Congreso de la Nación ha dado un golpe mortal a la seguridad jurídica argentina al *anular* las leyes de amnistía (de obediencia debida y de punto final) en violación al principio de la división de los poderes del Estado. Las leyes pueden ser modificadas o derogadas por el Congreso, pero sólo invalidadas por el Poder Judicial mediante la declaración de inconstitucionalidad en “caso” concreto.

Otra violación a la seguridad jurídica en perjuicio de la clase pasiva de la sociedad (futuros jubilados) resulta de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional que obliga a las AFJP a rescatar los títulos públicos originales en los que habían invertido la mayor parte de los fondos de los aportantes y que habían canjeado dos años atrás – siempre por disposición estatal – por préstamos en dólares garantizados con recaudación impositiva y que no fueron pesificados, por lo cual integran la deuda pública en *default*. El monto en juego afecta los derechos de nueve millones de futuros jubilados.

La situación económica y financiera ha mejorado en relación con la del penoso año 2002, pero ello no significa que la inseguridad no siga aún dejando sus huellas negativas. No vamos a entrar a analizar esta materia en detalle, sino a señalar los grandes problemas que la afectan. Ni en el corto ni en el mediano plazo podrán resolverse los dos problemas más grandes, a nuestro juicio, que afectan a la Argentina: la pobreza (el 54% de la población o sea diecinueve millones de personas) y el endeudamiento público externo (US\$ 178.795 millones, según lo denunció el gobierno argentino el 28 de septiembre pasado en la asamblea anual del FMI, que representa entre el 150 ó 170% del PBI).

Datos estadísticos informan que el 10% más rico de la población obtiene el 37% del ingreso total, mientras que al 10 % más pobre le corresponde el 1,5% de dicho ingreso. Estos contrastes en la distribución del ingreso, derivados del hiperdesempleo, la profunda recesión de fines de los '90, la crisis económica de diciembre de 2001 y comienzos de 2002 y el enorme endeudamiento al que nos hemos referido, consecuencia del déficit fiscal crónico, resultante a su vez del incremento del gasto público improductivo (aumentó de 1990 a 1999 en un 100%), sólo podrá resolverse con crecimiento económico sostenido durante muchos años. En el año 2003 hemos tenido un aumento del PBI equivalente al 8,4%, lo que señala claramente una recuperación, mas no un crecimiento sostenido que debe ser a mediano o largo plazo, mientras que en lo inmediato el crecimiento estará condicionado a la reestructuración de la deuda pública externa con los acreedores privados que permanecen en default desde hace dos años.

Tiene razón el gobierno cuando dice que no puede pagarse la deuda pública sin crecimiento, pero también es cierto que no puede haber crecimiento, que requiere inversiones privadas internas y externas, si no se recupera la credibilidad que supone, necesariamente, pagar las deudas. Si se ha convenido que la capacidad de pago de la Argentina estará dada – por ahora – por un superávit primario del 3% del PBI, que será en 2003 de alrededor de US\$ 4.000 millones, ¿qué quitas, plazos y otras condiciones necesitamos para pagar US\$ 94.302 millones presentados en *default* en la asamblea antes recordada (posteriormente se lo ha reducido a US\$ 88.000 millones)?

Las cuestiones que inquietan dentro y fuera del país son sobre qué bases se asentará el crecimiento de los próximos años y cómo se repartirá el peso de la reestructuración de la deuda pública sin fondos externos ni paquetes de rescate como ocurría en el pasado. Y no nos olvidemos que el 38,4 % de los acreedores son argentinos.

Cobra cada vez más importancia lo que ocurra con la inversión privada, factor clave para que el crecimiento pueda sostenerse en el tiempo, pues sin esta condición, reducir el desempleo y la pobreza se convertirán en una simple expresión de deseos. En el “ranking de competitividad para el crecimiento” que elabora el Foro Económico Mundial, la Argentina pasó del lugar 44° que ocupaba en 2000, al 78° en 2003.

Una cuestión básica para el reordenamiento económico-financiero del país es el ajuste de las cuentas fiscales. El déficit crónico de la Nación y de las provincias, originado en los sucesivos aumentos de los gastos públicos improductivos necesarios para mantener el clientelismo político, la empleomanía oficial y los “ñoquis”, han sido la causa del endeudamiento desmedido e incancelable que nos agobia. Es un dato positivo que el ejercicio fiscal 2003 haya cerrado con un superávit primario (sin pagar capital e intereses de la deuda) de alrededor de \$ 10.000 millones, pero hay que preguntarse si ello es consecuencia de la rebaja en los gastos o del aumento en los ingresos. La respuesta es que aumentaron unos y otros, pero más éstos que aquéllos. Los ingresos han crecido notoriamente, con gran euforia del gobierno, como efecto de la inflación que aumenta las bases imponibles, de la mencionada prohibición de ajustar los balances impositivos por inflación y de la creación de nuevos tributos con efectos distorsivos como las retenciones a las exportaciones y el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. En materia de gastos, sabemos que hay que gastar menos pero, fundamentalmente, bien. El

gasto productivo genera riqueza y empleo; de los improductivos ya nos hemos ocupado, y agregamos que no es cierto que un mayor ahorro frenaría la inversión y, lamentablemente, porque se cree lo contrario, todo lo que se ahorra se gasta. Aumentar el gasto público es menos productivo que bajar impuestos distorsivos o estimular el crédito. Apoyamos el aumento del gasto social indispensable (vivienda, salud, educación), pero insistimos en la disminución de los gastos originados en estructuras burocráticas e innecesarias.

Otro aspecto esencial para el equilibrio económico en general y para el fiscal en particular es que, a pesar de la gran devaluación de 2002 – a la que nos hemos referido en las dos últimas memorias – no se produjo la inflación que se pronosticaba. El presupuesto para 2003 la previó en el 22% y resultó del 4,5%, como consecuencia del escaso consumo por la disminución de la capacidad adquisitiva de la mayor parte de la población y el congelamiento de las tarifas de los servicios públicos. Lógico es que, si para 2004 ambos factores son moderadamente corregidos, se prevea del 8 al 10%.

Un dato positivo es que el desempleo bajó del 21,5% en octubre de 2002, al 15% en 2003 como consecuencia de los subsidios del plan “Jefes y Jefas de Hogar” y de la reactivación señalada (8,4%), que se ha traducido en inversiones moderadas, principalmente en mantenimiento y en obras públicas, sin que haya aún un plan económico a mediano y largo plazo, que defina o esclarezca el alcance y los límites de la intervención del Estado en la economía. La inversión extranjera, necesaria para resolver deficiencias estructurales (como en el pasado), requiere esa definición junto con un equitativo y posible plan de cancelación de la deuda pública externa. *Seguridad y credibilidad* son las condiciones que nos faltan, pero que no es imposible alcanzar si se gobierna con sentido común, sin fanatismos ideológicos, y buscando el *bienestar general*.

La inseguridad no es ajena tampoco a la política exterior dada por la realidad y la imagen de las relaciones internacionales. Si, como dijimos en un acto público, por más que haya un solo estado con primacía militar y económica, la comunidad internacional sigue existiendo y el derecho internacional no ha caducado, sino que debe adecuarse a las realidades de la política internacional que debe regular, procurando reafirmar el orden jurídico internacional y la vigencia de sus instituciones, pese a los deterioros a ellas causados por decisiones que han superado las estructuras existentes, estamos más obligados que nunca a definir categóricamente, sin especulaciones transitorias, nuestra posición en el concierto mundial y especialmente en el de América latina. Se relaciona esencialmente con esa definición, la política a seguir en materia de protección y defensa de los derechos humanos, que supone inexorablemente pronunciarse en contra de sus violaciones y, por ello, hace a nuestra preocupación las vacilaciones que exhibe la Argentina en estos momentos.

Volviendo a mirar hacia adentro, no podemos ocultar nuestra satisfacción por la intensificación de las actividades de la Academia en cantidad y calidad durante el trienio que termina. La Mesa Directiva agradece profundamente a los señores académicos el apoyo y la colaboración que han prestado a la conducción de la Institución para concretar los objetivos de todos sus integrantes y afianzar los fines y los ideales que nos vinculan y que hacen de esta Corporación un crisol en el que se funden la vocación por el derecho, la preocupación por la cosa pública, la independencia política y la *affectio societatis* que une a sus integrantes.

La Mesa Directiva agradece a la Secretaría Administrativa, en la persona de cada uno de sus integrantes, la dedicación, eficiencia y fidelidad con que han cumplido sus funciones, que nos ha permitido la realización de todo lo hasta aquí expuesto.

Con fundadas esperanzas de que la Academia seguirá en futuros ejercicios la trayectoria que hasta ahora hemos cumplido, con los aciertos que debemos a las opiniones y a los consejos de nuestros cofrades y con los errores que son de nuestra propia responsabilidad, damos por terminada esta memoria que dedicamos a la recordación y homenaje al sesquicentenario de la Constitución histórica de 1853.

Buenos Aires, 4 de marzo de 2004

Eduardo Aguirre Obarrio
Félix A. Trigo Represas
Académicos Secretarios

Horacio A. García Belsunce
Académico Presidente